



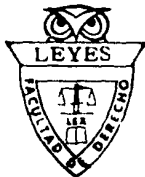
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

REGIMEN JURIDICO INTERNO E INTERNACIONAL  
DEL BENEPLACITO A LOS AGENTES DIPLOMATICOS



**T E S I S**  
FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA ADJUNTA DE  
EXAMENES PROFESIONALES  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
HECTOR ARCE MORENO



MEXICO, D. F.

FALLA DE ORIGEN

1991



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**REGIMEN JURIDICO INTERNO E INTERNACIONAL DEL  
BENEPLACITO A LOS AGENTES DIPLOMATICOS.**

**INTRODUCCION.**

**CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS DEL BENEPLACITO.**

	<b>PAGINA</b>
1.1. Epoca Antigüa.	4
a) Babilonia.	4
b) Reino Hitita.	6
c) Pueblo Hebreo.	8
d) Egipto.	9
e) La India.	9
1.2. Grecia.	11
1.3. Roma.	12
1.4. Código Veneciano.	15

**CAPITULO II CONCEPTO DEL BENEPLACITO.**

2.1. Denominación del beneplácito.	18
2.2. Significaciones gramaticales.	21
2.3. Conceptos doctrinales.	22
2.4. Concepto que se desprende de la legislación.	26

2.5. Concepto que se desprende de la Convención Internacional de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.	30
2.6. Concepto que se propone.	33
2.7. Elementos del concepto propuesto.	36
2.8. Diversos tipos de beneplácito.	37

### CAPITULO III EL BENEPLACITO EN LA DOCTRINA.

3.1. Autores extranjeros.	38
a) Accioly, Hildebrando.	38
b) Díaz Cisneros, César.	39
c) Kelsen, Hans.	42
d) Reuter, Paul.	44
e) Seara Vázquez, Modesto.	50
3.2. Autores nacionales.	51
a) Arellano García, Carlos.	51
b) Méndez Silva, Ricardo.	53
c) Sepúlveda, César.	56
d) Sierra, Manuel J.	59
e) Ursúa, Francisco A.	62

**CAPITULO IV EL BENEPLACITO EN EL DERECHO INTERNACIONAL MEXICANO.**

4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	64
4.1.1. De las partes integrantes de la Federación y del Territorio Nacional.	65
4.2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	68
4.3. Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.	70
4.4. Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.	72

**CAPITULO V REGIMEN INTERNACIONAL DEL BENEPLACITO.**

5.1. Convención de la Habana sobre Relaciones Diplomáticas.	76
5.2. Convención Internacional de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.	79
5.3. Tratados Internacionales sobre Amistad y Comercio.	82

5.4. Tratados Internacionales de Integración Económica.	86
5.4.1. Principios Fundamentales de las Relaciones Económicas Internacionales.	86

**CAPITULO VI ESTUDIO PARTICULAR DEL BENEPLACITO.**

6.1. Sujetos.	88
6.2. Oportunidad.	89
6.3. Procedimiento.	90
6.4. Decisión.	91
6.5. Motivación.	92
6.6. Notificación.	93
6.7. Derechos.	94
6.8. Obligaciones.	95
6.9. Prácticas.	96
6.10. Ceremonial.	101
6.11. Derecho de Legación.	102
6.12. Declaraciones de persona non grata.	104
6.13. Ruptura de las Relaciones Diplomáticas.	105
6.14. Problemática.	105
6.15. Organos.	106

**CAPITULO VII LA CASUISTICA DEL BENEFLACITO A AGENTES  
DIPLOMATICOS. 107**

**7.1. El caso de John Dimitri Negro- 111  
ponte.**

**CONCLUSIONES.**

**BIBLIOGRAFIA.**

## INTRODUCCION

El desarrollo histórico de las relaciones internacionales puede dividirse en cuatro épocas principales: 1° Epoca Antigua: Desde el periodo secular hasta la caída del Imperio Romano. 2° Epoca de la Edad Media: Desde la caída del Imperio Romano hasta el tratado de Westfalia, (476 a 1648). 3° Epoca Moderna: A partir del tratado de Westfalia hasta la Revolución Francesa, (1640 a 1798). 4° Epoca Contemporánea: A partir de la Revolución Francesa hasta nuestros días.

El aislamiento de los pueblos es la política dominante de la antigüedad. Los sentimientos de hostilidad son recíprocos. Cada nación considera a las otras como enemigos naturales para vencer, subyugar o exterminar.

La guerra es el único medio de aproximación forzada entre los pueblos.

Sin embargo, entre los hebreos, fenicios, egipcios y otros pueblos vetustos, se encuentran costumbres que pueden considerarse raíces lejanas de instituciones de derecho de nuestros días.

El derecho es, en esencia, un conjunto de disposiciones para promover la paz. Tiene por objeto que un grupo de individuos pueda convivir en tal forma que los conflictos que se susciten entre ellos puedan solucionarse de una manera pacífica; esto es, sin recurrir a la fuerza y de



conformidad con una disciplina de validez general. Este orden es el derecho.

Con la aparición de los Estados y el desarrollo de sus relaciones exteriores, las entidades por los que éstos estimulan sus nexos recíprocos, políticos y jurídicos van cobrando importancia. Se les designa como órganos estatales encargados de las relaciones internacionales.

Los entes estatales a quienes incumbe las relaciones internacionales han existido desde los tiempos más remotos. Los documentos primitivos de la historia hindú y china, referidos al primer milenio antes de nuestra era, encierran indicaciones de la existencia de un servicio diplomático y de toda una jerarquía de agentes diplomáticos, acreedores de privilegios especiales y que ejercitaban funciones diferenciadas. El servicio diplomático fue objeto de un gran desarrollo en los Estados esclavistas de Grecia y Roma, así como en el principado de Kiev.

Los funcionarios diplomáticos de las embajadas, cuya actividad se ejerce en el territorio de un Estado extranjero, así como ciertos funcionarios enviados al exterior para el cumplimiento de tareas diplomáticas específicas, gozan de inmunidad diplomática. Los derechos y privilegios constitutivos de ésta comprenden: la inviolabilidad personal, exención de jurisdicción penal, civil y administrativa, inviolabilidad de la correspondencia

diplomática, etc. La inmunidad a agentes diplomáticos es condición indispensable para que éstos puedan ejercer provechosamente sus funciones.

## CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL BENEPLACITO.

### 1.1. EPOCA ANTIGUA.

La función diplomática puede estimarse tan anticuada como la presencia de los primeros pobladores de la tierra.

Desde que la tribu inicial tuvo necesidad de relacionarse con sus vecinos surge el "enviado", quien goza de privilegios y ceremonias, antecedentes de las actuales que examina, negocia y pacta.

Se afirma al respecto, en prueba de la consideración que la fe del legado merece, ser frecuente que los reyezuelos más alejados de la civilización en el centro de Africa, obsequien carneros y frutos a los mandatarios de otros régulos salvajes sólo porque dichos representantes les manifestaron falsamente y de tal mentira tiene conciencia el cacique que la escucha, era ese el deseo de quien los despachaba.

#### a) Babilonia.

En la antigüedad remota encontramos fastuosas misiones de Ninive y Babilonia; a David y a Salomón usando el derecho de embajada; al primero, según el Libro de los Reyes, declarando la guerra a los Ammonitas para lavar la afrenta que hicieron a sus diplomáticos.

"La Cólera de Alejandro contra Tiro Créese tiene el mismo fundamento." (1)

Los caldeos que en el 612 a.C. colaboraron en la destrucción de Asiria, adoraban a la antigua Babilonia. Hablaban el mismo lenguaje de los babilonios; tenían los mismos dioses. Por eso cuando los caldeos se convirtieron en señores de la Mesopotamia, reconstruyeron Babilonia y la eligieron como capital, debido a las buenas relaciones entre los diversos pueblos, llamando al país Caldea.

La mayor parte de los espléndidos edificios de la nueva Babilonia ideados por el gran Rey caldeo Nabuconodosor, que gobernó por cuarenta años en Babilonia y empleó todos los días de las épocas de paz en construir y hermosear esa gran ciudad.

Tal vez sea oportuno recordar aquí, que poco antes de que Egipto cerrase su luminoso ciclo histórico, hubo una gran época en que la gente contempló el glorioso pasado de su país e intentó imitarlo. Este periodo de la nueva Babilonia se le parece mucho.

---

(1) De Erice y O'shea. Derecho Diplomático. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1954. p. 139.

b) Reino Hitita.

Si bien continuó siendo la del Antiguo Reino, la civilización de los siglos XIV y XIII aparece, sin embargo, más marcada por el carácter político; un imperio federativo que reunía estados pertenecientes a unidades culturales y lingüísticas diversas. Fue una civilización compuesta, como puede serlo la de un pueblo guerrero que domina a vecinos a menudo más evolucionados que él y copia las instituciones de los países que han llegado antes que él mismo a la categoría de imperio (Egipto, Mitanni, Babilonia).

Al margen de los textos extranjeros, procedentes de Egipto, de Ugarit, de Assur o de Babilonia, nos es dado a conocer la civilización hitita, a través, principalmente, de las excavaciones de la capital, que han aportado, entre otros hallazgos, los únicos archivos conocidos de Hatti. Las decenas de millares de tablillas de Hattusa, escritas en caracteres cuneiformes, contienen anales (los menos convencionales de todo Oriente), tratados y promesas de alianza, cartas de oficiales al rey, leyes y minutas de procesos, catastros y rituales. Estos últimos fueron redactados en siete lenguas (hatti del III milenio, nesita, luvita, palaita, hurrita, acadio y sumerio), vivas o muertas, que pertenecían a los pueblos cuyos dioses eran adorados en Hattusa. Los textos oficiales sobre tablillas sólo empleaban el nesita o el acadio; pero, a partir del

siglo XV, los reyes hititas utilizaron para sus inscripciones monumentales y para sus sellos los jeroglíficos hititas, una escritura silábica hecha con signos figurativos que apareció en el siglo XVI en Kizuvatina y que transcribía un dialecto luvita; los especialistas se preguntan si el nesita no era, en el siglo XVI, una lengua muerta sustituida en el uso corriente por el levita de los "jeroglíficos".

Tanto si se trata de esta última escritura, que apenas se comienza a descifrar, como de las tablillas cuneiformes de hattusa, en las que el nesita está salpicado de ideogramas enigmáticos, la comprensión de dichos textos está lejos de ser perfecta y todavía hay mucha dificultad en definir la originalidad de los elementos de la civilización hitita. Este es el caso, en particular, de la sociedad, conocida sobre todo a través de los dos códigos encontrados, para cuyo estudio no poseemos ningún documento privado. El reparto de las tierras se efectuaba, parece ser, principalmente según el principio de "dominio por función", por este sistema el rey recompensaba los servicios de los guerreros (carreteros e infantes) y de las gentes de palacio, que constituían una aristocracia jerarquizada: dichos personajes y también las comunidades aldeanas concedían a su vez a los cultivadores de tierras sobre las que recaía la obligación de las cargas y de los cánones. La

sociedad comprendía, por otra parte, a los ciudadanos, cuyas ciudades estaban administradas por consejos de ancianos, y a numerosos esclavos, que tenían personalidad jurídica pero dependían de un amo que tenía sobre ellos el derecho de vida o muerte. Finalmente, por lo menos en la época imperial (que es la que se conoce mejor), toda la población estaba sometida a la autoridad absoluta, aunque bastante humana, del rey, quien, a ejemplo del faraón, se hacía llamar "Mi Sol" desde el siglo XV y recibía después de su muerte los honores divinos.

c) Pueblo Hebreo.

Esta sociedad a través de la Biblia, procuraba un cambio en el trato al extranjero y señalaba, la no agresión contra éstos, ya que el pueblo hebreo vivió la misma experiencia en Egipto.

Cabe la posibilidad, de que un extranjero que, no

preceptos de la Ley natural. Eran transeúntes o extraños extranjeros que sin estar comprendidos en los grupos anteriores, permanecían temporalmente en las ciudades hebreas.

d) Egipto.

En Egipto, a los extranjeros que llegaban a pedir auxilio u hospitalidad, los reducían a la más cruel esclavitud, ocupándolos en las obras públicas como construir y embellecer los mejores edificios de su nación.

De cualquier manera, el desprecio hacia todos los extranjeros no fue perenne en la historia egipcia, pues en Egipto permanecieron miembros del pueblo hebreo. Es conocido el tratado de Ramsés con los sirios, en virtud del cual los egipcios podían permanecer en Siria y los sirios en Egipto.

e) La India.

En la India parece existieron desde el período védico según se desprende del -- Arthasastra de Kautilya -- habiendo sido el segundo departamento de la administración municipal de Chandragupta el encargado de un comienzo de organización relativa en cuanto se refería a los extranjeros.



El primer término que aparece es el de "Duta", empleado en el sentido de mensajero, aunque igualmente se utilizara el de "Prahita", que al parecer tenía alcance más estricto.

La evolución de las conexiones interestatales nos lleva, a esos tiempos ulteriores, a una clasificación posterior de los agentes diplomáticos, que se agrupaban entonces en: Nirishtarhah, Parimitarhah y Sasanaharah.

Los primeros, Nirishtarhah, eran los encargados de las misiones de mayor trascendencia, como prestaciones de "ultimatum ante bellum", declaración de guerra o conclusión de tratados.

Atribuimos a esos agentes un carácter extraordinario excepcional, en oposición al ordinario y permanente (con mayor o menor latitud en la apreciación de la continuidad), que creemos encontrar en los ministros de la categoría siguiente, Parimitarhah, a la que se incorpora el "Duta", o mensajero primitivo: precisamente al mencionar Kantilaya que los últimos deben "convivir" en términos amistosos con los elementos del ambiente, nos hace pensar que se trataba de diplomáticos que residían, en forma constante, en el territorio donde representaban a su Soberano.

Con tal apreciación coincide el encargo que se atribuye a los "Pagrimitarhah", de informar al poder mandante sobre variadas características del medio circundante; lo que mal se compaginaría con la estancia, normalmente corta, atribuido

usual del enviado para un caso específico, Nisrishtarhah, cuya atención y curiosidad se polariza, por otra parte, en el problema concreto que le ha sido confiado.

La última categoría Sasanaharah, la integraban los "portadores de mensajes", sin que claramente se desprenda si se trataba de simples correos (acepción inicial del "Duta") o de los que hoy llamaríamos "enviados especiales", que aunque llevaran y entregaran una misiva de su jefe de Estado, tenían cierta facultad negociadora e informativa.

En el mismo curiosísimo estudio, encontramos referencias a las inmunidades y privilegios que gozaban en la antigua India los agentes diplomáticos, recordándose, incluso, los castigos "infernales" en su más amplio sentido escatológico que merecían quienes atentaran a tales derechos, por muy alta que fuere la posición política o social que ocuparen.

### 1.2. Grecia.

En Grecia cabe relacionarlos con los agentes religiosos llamados "Theori" o bien "Theoprotoi", así como los "Presbei", de carácter político y representativo, lo que les confiere mayor semejanza con los actuales embajadores.

Los enviados extranjeros, o los que Atenas mandaba al exterior, eran obsequiados con banquetes y fiestas en el Pritaneo --lo que origina los improperios de Demóstenes a

Esquines por no haber merecido tal honor--; pero ni a unos ni a otros podía hacérseles obsequio alguno.

Como máximo, el Areópago permitía a sus ministros, una vez que habían dado cuenta del resultado y se aprobara su conducta, ostentar durante algún tiempo una hoja de acebuche, quizá precursoras de las condecoraciones contemporáneas.

### 1.3. Roma.

Por su parte los "feciales" romanos, instituidos por Numa y Ancus, presentan caracteres parecidos.

El jefe de la delegación, cuando solicitaba a reparación de un ultraje, se dirigía al campo enemigo o contrario coronado de hierbas del Capitolio y con la cabeza cubierta por un sendal de blanca lana, símbolos, respectivamente, de la patria y de la justicia.

Si la paz iba a negociarse, los "diplomáticos" se presentaban enarbolando los bíblicos ramos de olivo, que aún hoy conservan en sus uniformes el personal de la carrera española; si no se conseguía el desagravio, esos representantes regresaban con las vestiduras rasgadas en señal de oprobio y desesperación.

Iba a surgir la guerra, pero antes una nueva diputación se adelantaba al campo adverso y lanzaba una pica como declaración bélica.

Junto a los "feciales" existieron, en Roma, los "lagati", voz que en un principio se aplicó igualmente a los comisionados que las provincias o ciudades del Imperio enviaban a la capital.

En este estudio nos interesan, principalmente, quiénes personificaban aquéllas en el exterior o a las potencias extranjeras en la ciudad eterna. Tales enviados eran considerados inviolables, y tanto César, Tito Livio, Ulpiano, Pomponio y otros, llegaron, incluso a atribuirles naturaleza sagrada.

Cicerón dice que el derecho de aquéllos no sólo se funda en las leyes humanas, sino en las divinas; y el propio Nerón respetó sus privilegios a pesar de los insultos que públicamente le dirigían.

A este respecto debemos insistir en lo que ya señalamos sobre la diferencia, a nuestro juicio, característica entre el "legatus", que estimamos ser el que tiene --para su momento-- carácter más o menos diplomático, y los nuncios "feciales" y "missi", que aunque participaban mediatamente del matiz representativo, no tenían, sin embargo, el poder contratante u obligante que luego veremos como condición indispensable del mandatario externo.

Quizá la falta de delimitación exacta de aquel "legatus", que estimamos ser el que tiene o el que surge con la confusión entre los "legati pro pretore" --a modo de

gobernadores de las marcas--, los "legati legionum" -- especie de mariscales de campo-- y nuestros "legati"; que cada uno de ellos suele ser conocido abreviadamente por el término común de "legatus".

También hemos encontrado con frecuencia como sinónimo de "legati" la palabra "orator"; y entendemos que éstos eran meros trasmisores de mensajes, sin la capacidad negociadora del "legatus".

Por otro lado, era frecuente que cuando la misión de uno de estos "legatus" tenía gran amplitud revistiera forma purpural y se colocase a la cabeza de un proconsul o a un "fecial", que actuaba como "princeps legationes"; de ahí la confusión entre los "feciales" y los "legati".

O sea, que el hecho de que el primero de los legados fuese con frecuencia escogido entre los componentes del colegio de "feciales" ha podido ser causa del error de la dominación. También la especialización que en determinados momentos pudiera tener, en las relaciones externas, dichos "feciales" es posible que originará una consustancialización frecuente de funciones, pero sin que tal coincidencia pueda ser causa de identidad.

Por último, a los términos "nuncios" y "missi", deduciremos, correspondían misiones específicas, mientras que al "legati" cuadraban las genéricas de aquella embrionaria diplomacia.

El "Digesto" consagra las inmunidades correspondientes a esos diplomáticos al mencionar que no están sometidos a la competencia de los Tribunales del país que estén acreditados; si bien establece algún distingo según el tiempo y el lugar en que se hubieran contraído las obligaciones o violado la ley.

#### 1.4. Código Veneciano.

Las repúblicas marítimas de Venecia, Génova o Pisa se convirtieron en sedes de imperios basados en el poder de su comercio. Venecia acumuló mucho dinero de las cruzadas a Tierra Santa, llegó a un acuerdo con los cruzados para alquilar su flota y regateó con los arracenos para obtener barrios comerciales en las ciudades de Oriente. Después del saqueo de Constantinopla, en 1204, durante la cuarta cruzada, Venecia llegó a poseer vastos dominios en el Mar Egeo y en el Mediterráneo Oriental.

Durante gran parte del período renacentista, Italia vivió con más independencia de toda tutela extranjera que nunca. A mediados del siglo XV, el país se encontró dividido en cinco partes o provincias principales. Una de estas cinco divisiones, al sur de Italia se llamó Reino de Nápoles. Se disputaban su gobierno la estirpe regia francesa y la española, que triunfó finalmente. Más al norte se hallaba la región del Papa --Los Estados

Pontificios--, gobernada entonces por una sucesión de hombres enérgicos, quienes despertaban a todas las maravillas de la nueva vida. Más allá estaban tres Ciudades-Estados: Venecia, Florencia y Milán. La primera presuntamente una república, era gobernada por sus hombres acaudalados. La segunda estaba bajo la férula e los Médicis. La última era gobernada por los Visconti. Lejos, entre las colinas, se hallaba el diminuto y pobre Estado del Piamonte, que siglos después debía convertirse en el núcleo, alrededor del cual crecería una Italia unida.

Venecia, en el siglo XIII, tenía en sus manos el monopolio del tráfico marítimo en el Mediterráneo y en el Mar Negro; Génova la sustituiría en la segunda mitad del mismo siglo, y negoció un compromiso con Florencia, fundado en la división de zonas de influencia. Las ciudades de Italia, centro septentrional, aunque hubieran perdido su fisonomía de antaño, jamás llegaron a confundirse por completo en lo que respecta al plano administrativo, con la campaña circundante.

En Italia meridional la posición geográfica y la autonomía del territorio permitieron a ciudades costeras reforzarse económicamente a través del tráfico marítimo y a partir de los siglos IX y X, con lo que adquirirían una forma propia de gobierno bastante adelantada respecto a las demás ciudades italianas.

Estas ciudades, al obtener más libertades para gobernarse, pudieron elaborar su propio código, como el caso de Venecia, que logró elaborar un código muy avanzado para su época.



## CAPITULO II. CONCEPTO DEL BENEPLACITO.

### 2.1. Denominación del Beneplácito.

Para evitar incidentes y fricciones desagradables, existe la costumbre internacional de someter previamente a la aprobación del Estado receptor el nombramiento hecho por el Estado acreditante, para obtener su asentimiento respecto a la personalidad del enviado. A esto se le llama "solicitar el Placet o beneplácito" en el lenguaje diplomático. Esta consulta previa no constituye una obligación para el Estado acreditante, sino únicamente una cortesía, que en la práctica evita la posibilidad de rechazo ostensible, que podría producir tensiones desagradables entre los dos países, al hacerse del dominio público, pues el mandatario tiene el estricto derecho de nombrar a la persona que mejor le parezca, así también el Estado que recibe tiene el mismo derecho de aceptarla o rechazarla, con razón o sin ella. Por ello, existe la costumbre de sondear previa y discretamente con éste. El sondeo constituye la llamada solicitud del beneplácito o placet, y lo realiza, generalmente, el representante que cesa en el puesto, el encargado de negocios ad interim, en una entrevista confidencial, con el fin de evitar la posible necesidad de exponer por escrito la negativa, y una vez obtenida la aquiescencia deseada, entonces, puede hacerse por escrito la

notificación, que será contestada de la misma forma, para que conste la aceptación. También puede hacerse la sugestión por el Ministro de Relaciones del país acreditante al Jefe de la Misión del país interesado.

En la entrevista confidencial, dentro de la costumbre internacional, cabe que el Ministro de Relaciones del Estado receptor haga la sugestión de alguna preferencia respecto a determinada persona, sugestión que podrá ser aceptada o no en consideración por el Estado acreditante, que siempre tendrá a la mano algún pretexto para excusarse de satisfacerla, si por algún motivo no le conviniera.

El término "persona grata", en el lenguaje diplomático, se aplica al individuo que ha obtenido el beneplácito del gobierno receptor, y "persona non grata" a aquella que se rehusa la aceptación. El Estado que rehusa el beneplácito, declarando así persona non grata a la que se le propone, no tiene la obligación de manifestar los motivos que lo mueven a rehusar. Como estas declaraciones quedan en la mayor discreción, al tener lugar las entrevistas confidenciales, la negativa no constituye desdoro alguno para la persona interesada, pues suele fundarse en motivos políticos, presumidos aunque no declarados.

El beneplácito ha sido tratado en la Convención Panamericana de La Habana de 1928, en su artículo 8, que dice: "Ningún Estado podrá acreditar sus funcionarios ante

los demás Estados sin previo arreglo de éstos. Los Estados pueden negarse a admitir un funcionario diplomático de los otros, o habiéndolo admitido ya, pedir su retiro, sin estar obligados a expresar los motivos de su resolución".

La negativa de recibir a un agente diplomático puede ser de carácter general o absoluta o solamente particular o relativa. la primera se extiende a cualquier enviado de un Estado determinando, sea el que fuere. Esta actitud habrá de fundarse en motivos especialmente graves y en realidad constituye un caso de no reconocimiento del Estado de que se trata.

La segunda se refiere a un caso particular de una persona determinada. Acabamos de ver que el Estado que rehusa recibir determinado agente que desea enviarle otro Estado, no tiene que dar explicaciones respecto a los motivos en que funda su negativa. Naturalmente, éstos deben ser bastante graves, y por lo general se refieren a la personalidad misma del candidato y a sus antecedentes y reputación, o también a otras circunstancias.

"Después de la Segunda Guerra Mundial, se han multiplicado, en forma alarmante, los casos de negativa de beneplácito, así como la solicitud de retiro de diplomáticos ya acreditados. Entre los dos bloques extremos en que se han dividido la mayoría de las naciones, el comunista y el capitalista, es muy frecuente que sus respectivos

representantes se vean acusados de supuesto espionaje o de dedicarse a actividades que invaden la soberanía nacional del país receptor, habiéndose ejercido este derecho tanto en las grandes potencias que por los países de reducida extensión territorial". (2)

## 2.2. Significaciones Gramaticales.

"El término beneplácito, encuentra su raíz etimológica del latín "bene placitus" que se traduce como bien querido.

En castellano la palabra beneplácito se utiliza como sinónimo de aprobación o de permiso; es también sinónimo de: aquiescencia, aceptación, adhesión, consentimiento, consenso, venia, acuerdo, admisión, asentimiento, ratificación, confirmación, sanción". (3)

En el lenguaje diplomático el término beneplácito es también conocido como placet o agregement, en función de la lengua hablada en el país que recibirá al diplomático.

---

(2) Lión Deprete, José. Derecho Diplomático. 2a. ed. Textos Universitarios; México, 1974, p. 176-180.

(3) García-Pelayo y Gross, Ramón. Pequeño Larousse. Ediciones Larousse. España, 1978, p. 76.

### 2.3. Conceptos Doctrinales.

Podemos afirmar que todo Estado posee libertad de designar a sus agentes diplomáticos. Se trata de una cuestión que entra en la esfera de la competencia interna de los Estados. A cada gobierno compete por lo tanto, organizar como estime oportuno el reclutamiento de sus diplomáticos y a tales efectos, por regla general, pone en práctica un reglamento dada la falta de uniformidad en la materia.

En virtud de un principio bien establecido por el Derecho Diplomático, ningún Estado tiene la obligación de recibir como jefe de misión a una persona que no le place. Ello es consecuencia de la soberanía del Estado sobre su territorio, así como del mismo carácter de la función diplomática. El jefe de misión representa a un Estado ante otro y entre sus objetivos está el tratar de establecer óptimas relaciones entre ambos. No podría conseguir tal objetivo si su persona fuera vista con disfavor.

El acto por el cual un Estado acepta a la persona encargada de la misión enviada por otro, si la persona designada es persona grata para desempeñar el puesto de jefe de misión ante él, se denomina placet. El Convenio de Viena de 1961 emplea en su artículo IV el término "asentimiento". La terminología tradicional usa los de "agrément" y "placet". Los Estados deben solicitar siempre el placet o

beneplácito antes de nombrar a un jefe de misión ante otro Estado.

Para evitar resultados molestos y desagradables, los Estados han adoptado la costumbre de presentar confidencialmente una petición de beneplácito. Esta se hace el Estado receptor, ya sea por el jefe de misión en el momento que deja su puesto, o por el encargado de negocios "ad interim" que le reemplaza, ya sea por el ministro de asuntos exteriores del Estado acreditante al jefe de la misión del Estado receptor que se encuentra acreditado en aquél. A veces, para simplificar los trabajos de los servicios competentes del Estado receptor y por cortesía, el Estado acreditante de una lista de tres o cuatro personas, de las cuales el gobierno elegirá la que prefiere que se convierta en jefe de la misión del Estado acreditante.

Al proponer el nombre del candidato a jefe de la misión se remite el curriculum de la persona designada.

La petición confidencial del beneplácito trae consigo que no sólo el Estado acreditante tenga interés de ocultar el nombre de la persona que ha designado, sino que incluso esta persona no debe jactarse de haber sido nombrada jefe de misión. La actitud contraria supondría un medio muy descortés de forzar la decisión del gobierno del Estado receptor y por consiguiente, de obtener una negativa.

En la práctica actual, cabe afirmar que un Estado no puede ofenderse por la negativa del beneplácito recibida, ni insistir para que se modifique tal decisión, ni mucho menos exigir que se le den las razones pertinentes. Así el artículo Octavo del Convenio Panamericano de La Habana, sobre funcionarios diplomáticos declara:

"Los Estados pueden negarse a admitir un funcionario diplomático de los otros Estados sin estar obligados a indicar los motivos de su resolución". (4)

Cuando el país rehusa aceptar a un enviado de otro, puede hacerlo de tres maneras: general, personal o mixto.

Tendría aspecto "general" si, para no recibir a ese enviado, adujese la imposibilidad de la correspondencia; o, lo que es mucho más frecuente, si estimase que hasta la categoría de los representantes mutuos -generalmente encargados de negocios-, por lo que no considera procedente acreditar y recibir Ministros o Embajadores.

La negativa acusaría carácter "personal" al rechazarse un enviado en virtud de circunstancias especiales, que, a juicio de la autoridad recusante, la desestimen para su función, siendo ésta la causa más frecuente de recusación

---

(4) Cahier, Philippe. Derecho Diplomático Contemporáneo.

España, 1965. p. 130-136.

del beneplácito.

Finalmente, alcanza sentido "mixto" si se mantiene el principio de no aceptar a ningún agente diplomático, sea del país que sea, si en él concurren determinados elementos de idiosincrasia o adjetivos.

El aspecto "general" se presenta cuando un Estado tiene una estructura diplomática reconocida por uno o varios países, la cual sin embargo, no es aceptada universalmente.

Otro aspecto "general" es cuando, por varias causas, un país no desea elevar la categoría que tiene su misión en otro.

La negativa de aceptar un enviado tiene carácter "personal" o "especial", cuando singularmente se refiere a la propia persona del diplomático.

La no aceptación tiene carácter "mixto" cuando un Estado no acoge, por norma general, al representante extranjero que tenga cierta condición.

"Concedido el beneplácito, y nombrado oficialmente el Embajador o Ministro con arreglo a las leyes internas del país que le designa, ese diplomático recibe su pasaporte, que suele ser visado por la representación diplomática del país a donde se dirige, y por la de su tránsito, en caso,



necesario. (5)

#### 2.4. Concepto que se desprende de la legislación.

El derecho interno es el que regula el nombramiento del agente en cada país. En México, la Constitución Política en sus artículos 89, fracción III; y 76, fracción II; preceptúan:

"Art. 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes" ...

"III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado;"..

"Art. 76.- Son facultades exclusivas del Senado:" ...

"II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de sus ministros, agentes diplomáticos, - cónsules generales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga". (6)

---

(5) De Erice y O'shes, J. Sebastián. Derecho Diplomático.

Tomo I. Instituto de Estudios Políticos; España, 1954.  
p. 687-693.

(6) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Edit. Porrúa, S.A., 88a. Ed., México, 1990.

Asimismo, la Ley del Servicio Exterior señala los requisitos a cumplir para las distintas categorías de agentes. Pero queda a discreción del Estado a dónde irá a trabajar el agente, la aceptación de la persona designada, sin que constituya ofensa internacional el rechazo de la misma. Por ello se acostumbra informar verbalmente, por conducto de la representación diplomática del otro país, sobre el nombramiento, para obtener la aquiescencia.

La aceptación de la otra nación se llama "beneplácito", **agrément** o **placet**, y se hace en comunicación formal al otro país, con lo que se perfecciona el nombramiento del agente.

Al agente diplomático se le provee de las llamadas "credenciales" o "cartas credenciales" (lettres de créance, letter of credence), que son documentos sellados en los que consta el nombre del agente, su categoría, el país de destino y el término o cualquier otra circunstancia especial. Se le proporciona una copia abierta de estas credenciales, así como su pasaporte diplomático, y, a veces, el pleno poder (*supra*).

La costumbre ha establecido que el agente solicite, por conducto del personal de la misión, una audiencia ante el Secretario de Relaciones del país donde fue enviado, para la presentación de la copia de carta credencial y de concertar cita para entregar la original sellada al Jefe del Estado. Este, en fecha prefijada y a través de una audiencia

especial en la que intercambian discursos de estilo, recibe las credenciales y se considera que a partir de ese momento el agente queda acreditado. Esta ceremonia no se observa cuando se trata de la llegada simultánea de varios agentes, como en el caso de congresos y conferencias, donde se realiza una reunión para presentarlos al Jefe del Estado.

Las funciones de los agentes diplomáticos, son principalmente: negociar, observar y proteger. En la primera, el agente interviene transmitiendo comunicaciones de su gobierno al gobierno ante el cual está acreditado y viceversa. Con respecto a la segunda, informa a su Estado de todo cuanto pueda significar interés en materia política, económica y social.

El agente interpone en favor de los intereses de sus nacionales, pero debe hacerlo siempre por conducto del ministerio de asuntos exteriores.

En la realización de funciones, el agente se debe abstener de intervenir en política, y aún en sus interposiciones legales deben ser comedidas y con debido respeto hacia las leyes, instituciones y opinión pública del país que le recibe. En general, su comportamiento hacia los funcionarios del gobierno ante el cual está acreditado debe ser en todo tiempo cortés y diferente.

"La sanción para el diplomático que se sobrepasa es la de ser considerado persona "non grata", y puede pedirse su

llamamiento al Estado que lo envió o, lo que es peor, se le puede expulsar". (7)

Debe considerarse que la conformidad entre las leyes se da precisamente porque existe esa doble esencia diplomática y nacional, y esa conformidad se afirma porque, o bien el derecho externo (el tratado) se ha conformado ab initio con el derecho interno, o bien este último ha de conformarse ipso facto con aquél; puesto que el Estado que efectúa tal conformación se haya incluido en una normalidad más amplia de la ley natural.

Es exacto que de modo accidental, o formal, cabe cierto desajuste en el comienzo; pero para corregirlo y llegar a la conformidad tenemos la función propia del diplomático.

Dicha conformidad elimina la posible subordinación del derecho interno que equivaldría a intentar que un Estado pudiera quedar obligado por un pacto internacional concluido sin su propio consentimiento.

No es normal, en la época presente, que un Estado plenamente constituido rehuse mantener relaciones con todos los demás Estados, cerrando absolutamente sus fronteras a la entrada de diplomáticos y prohibiendo en consecuencia, que sus propios mandatarios tomen contacto con el exterior.

---

(7) Sepúlveda, César. Derecho Internacional. Ed. Porrúa, S.A. México, 1988. pp. 149-150.

Asimismo aquella conformidad descara la supraordinación del derecho interno respecto al externo: puesto que el Estado que tal mantuviere, al eliminar la proyección doméstica de un contacto internacional eliminaría al tiempo el principio de sociabilidad, que es la ley natural, y como vimos, base de nuestro derecho: ya que su conducta supraordinada impedía a las demás potencias pactar: es decir, establecer normas de convivencia con él.

## **2.5 Concepto que se desprende de la Convención Internacional de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.**

Se ha expresado anteriormente que los Estados pueden negarse a admitir un funcionario diplomático de los demás Estados sin estar obligados a mencionar las razones de su decisión.

La potestad representativa, activa o pasiva, tampoco implica obligatoriedad del correspondiente. El hecho de que un gobierno deje de acreditar sus propios diplomáticos ante aquel Estado que ya ha ejercido ese derecho de misión, puede no modificar ni la capacidad de la potencia pasiva, ni el estado de las relaciones entre los dos gobiernos.

Esta cuestión se planteó en la Convención Internacional de Viena de 1961. Los representantes argentinos propusieron una enmienda en la que se especificase que el Estado receptor no estaba obligado a indicar los motivos de la

negativa del beneplácito. Los representantes, en conjunto, se mostraron de acuerdo, los del Reino Unido, quienes hicieron algunas objeciones más por cuestión de forma que de fondo.

Finalmente, el Convenio Internacional de Viena en su artículo cuarto declara que:

"1.- El Estado acreditante deberá asegurarse de que la persona que se proponga acreditar como jefe de misión ante el Estado receptor ha obtenido el asentimiento de ese Estado".

"2.- El Estado receptor no está obligado a expresar al Estado acreditante los motivos de su negativa a otorgar el asentimiento".

Con ello, el Convenio Internacional de Viena establece una regla que, en lo referente al primer punto, es la expresión de una costumbre ya formada, y respecto al segundo, en vías de formación. Esta regla elimina a cualquier fuente de conflictos en materia de la negativa del beneplácito. Aunque falte la especificación, se entiende que la necesidad de solicitar el asentimiento se aplica a todos los jefes de misión, sean embajadores, ministros o encargados de negocios.

La respuesta del gobierno del Estado receptor se comunicará al Estado acreditante a través del jefe de misión acreditado en este último Estado.

"Designado, aceptado y finalmente nombrado el jefe de la misión no ha comenzado aún su función. Sin duda posee ya carácter diplomático y goza de privilegios e inmunidades desde que cruza la frontera del Estado receptor, pero el comienzo de su encomenda no va a tener lugar verdaderamente más que a partir de la entrega de sus cartas credenciales al Jefe de Gobierno del Estado receptor". (8)

La Convención de Viena de 1961, sobre Relaciones Diplomáticas (Documentos de las Naciones Unidas A/CONF. 20&13, Abril 16 de 1961) que tiene actualmente 141 estados miembros, de la cual México es parte desde 1962 (Febrero 16/1962 D.O.) y que representa razonablemente la codificación del Derecho consuetudinario existente, establece en su Artículo 14, las tres categorías siguientes:

- a) Embajadores, nuncios y otros jefes de misión de rango equivalente;
- b) Enviados, ministros e internuncios, y
- c) Encargados de negocios.

---

(8) Cahier. Op. Cit. pp. 137-138.

El artículo 15 de ese mismo instrumento señala que las clases que se asignan a los jefes de misión serán materia de convenio entre los Estados de que se trate.

Los embajadores ocupan el rango más elevado entre los agentes diplomáticos. Son jefes de la misión y aunque en muchas ocasiones se ha dicho que son representantes personales del Jefe del Estado que les envía; en realidad su carácter es el de la función representativa de un órgano del Estado.

Los nuncios vienen a ser representantes personales de la Santa Sede. En los países en que la religión católica es la oficial, el nuncio, cualquiera que sea la fecha de su llegada, es el Decano del cuerpo diplomático.

#### **2.6. Concepto que se propone.**

En consecuencia del Convenio Internacional de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, el concepto que se propone a la petición del beneplácito para los agentes diplomáticos se define en el Artículo Cuarto del Convenio precitado, como ya se expresó anteriormente, y que a continuación aludimos:

a) El estado acreditante deberá asegurarse, antes de nombrar al Jefe de la Misión ante el Estado receptor, que la persona propuesta ha obtenido la aquiescencia de este último Estado.



b) Así como, el concepto ya expresado en la Convención Panamericana de La Habana; la que establece que el Estado receptor no tiene la obligación de manifestar las razones que le llevan a negar el beneplácito a la persona propuesta por el Estado acreditante.

Con el anterior concepto, la Convención tomó en cuenta la costumbre ya establecida a través de la practica diplomática, y a su vez, evita fricciones y tensiones entre los Estados, debido a la negativa del beneplácito a algún agente diplomático.

El concepto propuesto por la Convención de Viena tiende, por tanto, eliminar el problema de que el agente diplomático sea declarado como persona "non grata" antes de iniciar sus funciones.

Además, conviene saber cuales son las funciones que el Estado receptor no puede negar a una misión diplomática. Es necesario, en consecuencia, remitirnos al Artículo Tercero del Convenio Internacional de Viena que las enumera así:

1.- Las funciones de una misión diplomática consisten principalmente en:

a) Representar al Estado acreditante ante el Estado receptor;

b) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional;

c) Negociar con el gobierno del Estado receptor;

d) Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ellos al gobierno del Estado acreditante;

e) Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las nexos económicos, culturales y científicos entre el Estado acreditante y el Estado receptor. -- Esta función era objeto de dos párrafos en el Informe Definitivo del Comité Jurídico Consultivo Afro-Asiático, relativo a las funciones, privilegios e inmunidades de los agentes diplomáticos, aprobado en la Sesión de Colombo de Enero-Febrero de 1960. Doc A/CONF. 36/6. Este informe contempla un artículo relativo a las funciones de la misión diplomática, casi idéntico al adoptado por la Conferencia de Viena --.

2.- Ninguna disposición del presente Convenio se interpretará de manera que impida el ejercicio de funciones consulares por la misión diplomática.

Por otra parte, esta lista no es de modo alguno limitativa. Esto se deduce de los términos empleado: "Las funciones de una misión diplomática consisten principalmente de". Vease también el comentario hecho por la Comisión de Derecho internacional, en su artículo 2o. del Proyecto de 1958. Es posible, no obstante, preguntarse ¿ Cuáles otras pueden ser las funciones de una misión ?.

## 2.7. Elementos del concepto propuesto.

Los elementos del concepto propuesto son los que a continuación se enumeran:

- a) El Estado acreditante.- Es aquel Estado que envía a un representante a un país extranjero como jefe de la misión.
- b) El Estado receptor.- Es aquel Estado que otorgará o negará el asentimiento de recibir al jefe de la misión acreditado por otro país como su representante.
- c) El Jefe de la Misión.- Es la persona que representa a un Estado ante otro, y es el sujeto causal de la relación entre el Estado acreditante y el Estado receptor
- d) El beneplácito.- Es el asentimiento que otorga el Estado receptor a un representante o jefe de misión de otro Estado, declarándolo de esta manera como "persona grata".

## 2.8. Diversos tipos de Beneplácito.

Cabe señalar que el beneplácito o "placer" se interesa para los embajadores, los ministros plenipotenciarios y los encargados de negocios con cartas de gabinete; y en algún caso se ha pedido también, implícitamente, para los "ad interim" con cartas o sin ellas, a los que acreditaban directamente, el ministerio de negocios extranjeros del país expedidor.

El "exequátur" es aquel que un gobierno extranjero pide para que sus cónsules puedan ejercer las funciones propias en el territorio de otro.

"Existe una diferencia notoria entre el beneplácito y el "exequátur", ya que, entre otros matices está esencialmente que, el primero, va a otorgar una capacidad representativa y obligante que enlazará a los dos países; mientras que el segundo sólo tendrá efecto para aquella función que el estado del nombramiento otorgue al cónsul, en determinado territorio, respecto a sus propios compatriotas; y ello, aunque la actuación de ese cónsul pueda estar reconocida, siempre respecto a esos compatriotas exclusivamente, por las autoridades locales". (9)

---

(9) De Erice. Op. Cit. p. 684.

### CAPITULO III. EL BENEPLACITO EN LA DOCTRINA.

#### 3.1. Autores extranjeros.

La relación entre el Derecho Internacional y el Derecho Nacional es considerada por la doctrina tradicional como la relación entre el Derecho Internacional y el Estado Nacional.

Se presupone la existencia de las órdenes jurídicas nacionales, así como éstas también se dan por supuesto las del Derecho Internacional. Este último regula la conducta reciproca de los Estados, pero ello no significa que imponga deberes y conceda derechos sólo a los Estados, también lo hace con relación a los individuos. Todo derecho es regulador de la conducta humana.

La única realidad social a que las normas jurídicas pueden referirse es la constituida por las relaciones entre los seres humanos. Por lo tanto, un deber jurídico es un derecho subjetivo que únicamente puede tener como contenido el comportamiento de los individuos.

#### a) Accioly, Hidebrando.

La diplomacia es considerada como una ciencia, en cuanto abarca el amplio conocimiento de las relaciones

políticas y jurídicas de los Estados. Hildebrando Accioly, en su libro Tratado de Derecho Internacional Público, nos explica que todo Estado soberano tiene el derecho de enviar a un agente diplomático que lo represente ante otros Estados y de corresponder en la misma forma, recibiendo a los que éstos le envíen en reciprocidad.

Este derecho se llama de legación, en el primer caso es activo y pasivo en el segundo, reafirmando que el derecho de legación constituye uno de los atributos de la soberanía.

Por su parte, el licenciado Accioly nos da su punto de vista con respecto al derecho de legación, afirmando lo siguiente: "... Los Estados vasallos y los protectorados, no deben disfrutar del mismo, pero en la práctica se han conocido varios casos en un sentido contrario; esto proviene de que muchas veces el Estado Señorial o protector, concede tal facultad al Estado vasallo o protegido". (10)

b) Díaz Cisneros, César.

El licenciado César Díaz Cisneros, en su obra Derecho Internacional Público, afirma al respecto: "Se le define

---

(10) Accioly Hildebrando. Tratado de Derecho Internacional Público. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, - 1958. p. 463.

como el derecho que posee el Estado de enviar y recibir agentes diplomáticos". (11)

Indudablemente que comparando esto con los sucesos de la historia en las monarquías absolutas, las potencias signatarias denominaban a los agentes diplomáticos como representantes de la persona soberana. De ahí el privilegio que se les reconocía por tratar o negociar directamente con el soberano extranjero o quienes estuvieran acreditados.

En la actualidad no corresponde a la realidad, con la desaparición de las monarquías absolutas, todas las negociaciones diplomáticas de un Estado se confían al Ministerio de Relaciones Exteriores; donde el Jefe de Estado o Soberano no interviene en ellas, más que incidentalmente.

El agente diplomático es el representante permanente de un Estado, designado para desempeñar sus funciones ante otro Estado y sus principales objetivos son: asegurar la paz y el entendimiento entre ambos países o Estados, velar por el respeto de sus derechos, asegurar el cumplimiento de sus deberes y la conducción de las negociaciones que sean necesarias.

---

(11) Días Cisneros, Cesar. Derecho Internacional Publico. Tomo II. 2a. Edic. Edit. TEA. (Tipográfica Editora - Argentina). Buenos Aires, 1966. Pag. 79.

"El derecho de legación se ejerce por los Estados soberanos e independientes. En cuanto a las soberanías restringidas, particularmente los protectorados, las situaciones varían de unos a otros. En principio pueden recibir agentes diplomáticos en algunos casos, pero se les priva de enviarlos a terceros Estados". (12)

Cada Estado posee, sin duda, la facultad de organizar su representación diplomática del modo que estime más conveniente.

"Si el Derecho Internacional no obligara y facultar a los hombres, las obligaciones y los derechos establecidos por él, no tendrían ningún contenido, y el Derecho Internacional no obligaría o autorizaría a nadie en ningún sentido" (13).

Cuando ese derecho impone a un Estado la obligación de conducirse de cierta manera, ante otro Estado, y concede así al segundo el derecho de exigir el cumplimiento de una obligación correlativa, lo único que determina es lo que debe hacerse en nombre de un Estado y lo que debe hacerse en nombre de otro.

---

(12) Díaz Cisneros, César. op. cit. p. 80.

(13) Kelsen, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. Editorial UNAM. Textos Universitarios. México 1979. p. 406.



c) Kelsen, Hans.

Hans Kelsen afirma al respecto: "la determinación de los individuos, cuya conducta forma el contenido de las obligaciones y los derechos internacionales, se deja al orden jurídico de los Estados obligados y facultados por el Derecho Internacional". (14) De esta manera, el Derecho Internacional obliga y faculta indirectamente a los individuos.

El derecho regula su propia creación; lo mismo sucede en el caso del Derecho Internacional, crearse a sí mismo es su función propia. Cuando dos Estados concluyen un tratado como órganos del Derecho Internacional, los representantes de las dos partes forman un órgano compuesto que crea la norma contractual. Se trata de un órgano de la comunidad internacional constituida por el Derecho Internacional general.

Los representantes de los Estados que concluyen el tratado son órganos parciales. El orden jurídico internacional deja a cada derecho nacional la determinación del individuo, que como representante del Estado, tiene competencia para celebrar contratos con los representantes de otro Estado.

---

(14) *Ibidem*, Pág. 407.

Por esto, el representante de un Estado contratante es, en primer término, una parcialidad de la comunidad internacional, y sólo de esta manera, es como un órgano de su propio Estado. Bajo la influencia del dogma de soberanía, suele decirse que cada Estado crea por medio de los tratados el Derecho Internacional. En realidad es la comunidad internacional la que al conjuntar a los Estados individuales como sus órganos, crea el Derecho Internacional, del mismo modo que la comunidad nacional, el Estado, crea el Derecho Nacional.

El Estado como órgano del Derecho Internacional, es una expresión metafórica, referida al jurídico de cada Estado, y cada orden jurídico nacional se encuentra orgánicamente conectado con el internacional, y a través de éste con los demás órdenes jurídicos del mundo se funden en un sólo sistema integral; gracias a la función de los representantes diplomáticos.

Como miembros de la comunidad internacional, los Estados deben mantener relaciones de índole pacífica entre sí. Para ello necesitan órganos adecuados que los representen, que hablen o discutan por ellos, que expongan sus respectivos intereses y protejan a sus naciones. Estos órganos son: los Jefes de Estado, los agentes diplomáticos y los cónsules.

La vinculación permanente entre los miembros de la comunidad internacional, que son los Estados en primer término, constituyen una etapa esencial en la evolución de la humanidad que conduce a nuevas formas superiores de unión entre los Estados.

La representación de cada Estado, ante los demás, se ejerce por medio de estos funcionarios, cuyas funciones se hallan previstas y reglamentadas en las respectivas constituciones políticas y leyes de los Estados que representan; lo que contribuye a una unidad de acción, de comprensión recíproca de sus derechos y deberes, el respeto y observancia de los mismos y la confianza recíproca que todo ello influye en las relaciones internacionales.

d) Reuter, Paul.

El profesor Paul Reuter nos dice al respecto: "la sociedad internacional no es solamente una noción sociológica y tiene como tal, un alcance jurídico; aparece una cierta subordinación de los Estados a esta sociedad internacional". (15)

---

(15) Reuter, Paul. Instituciones Internacionales. Casa Editorial Bosch. Barcelona, 1959. p. 106.

La práctica internacional se sirve todavía de la palabra soberanía, para designar el carácter específico del poder del Estado.

"La soberanía no significa que el Estado no esté sometido a las reglas del derecho internacional; no implica que los Estados tengan derecho a determinar libremente sus atribuciones o, más exactamente, sus competencias". (16)

En materia de soberanía interna, la elección y la forma de nombramiento y beneplácito de los representantes diplomáticos de un Estado, incumben al mismo. Cada Estado determina, pues, las cualidades y condiciones de idoneidad que han de poseer sus agentes en el exterior y el modo de designarlos.

Está acordado, por la costumbre internacional y las legislaciones nacionales, que es de la competencia del Estado particular la designación de sus agentes diplomáticos; pero también es correcto y prudente que antes de enviar a su representante diplomático, se debe indagar ante el gobierno que actuará, para notificar si es una persona grata o no; y en este caso, aún cuando no se expresen las razones de la negativa, el gobierno debe designar a otra persona.

---

(16) *ibidem*. p. 108.

El agente diplomático, cuando es aceptado, tiene deberes para con su propio Estado y para con el Estado donde fue acreditado; y entra en funciones mediante un procedimiento antiguo: reciben cartas de crédito del Jefe del Estado que representa, después de haber asegurado que no se formuló alguna objeción, por el Estado receptor.

Como representantes del Estado y de su dignidad, los agentes diplomáticos gozan de ciertas prerrogativas e inmunidades que se juzgarán indispensables para el perfecto desempeño de sus funciones. Se dice por ello, que estos privilegios son atributos inseparables de la existencia de los agentes diplomáticos.

La base sólida es la necesidad de permitirle el ejercicio de absoluta libertad en sus funciones diplomáticas, y de que se mantenga la dignidad del representante y del Estado al que representa, así como el respecto de sus seculares tradiciones.

Por lo tanto, las misiones diplomáticas gozan de una serie de privilegios, que se basan en dos objetivos fundamentales:

- a) El de la necesidad funcional, es decir, la necesidad de facilitar a las misiones diplomáticas el ejercicio de sus funciones, del modo más efectivo.
- b) El carácter representativo de esos órganos del Estado.

Las reglas de derecho internacional obligan a los Estados, aun aquellas que crean derechos u obligaciones en provecho o a su cargo de particulares, interesan a los órganos del Estado que estarán la mayor parte del tiempo, encargados de mantener una buena relación.

El Estado tiene el derecho y al mismo tiempo el deber, por lo menos moral, de proteger a sus nacionales en país extranjero, por los medios admitidos por el derecho internacional. En el panorama general, esta protección toma forma diplomática como una limitación del derecho de jurisdicción territorial del Estado. De esta manera, en un mismo Estado coexisten dos poderes distintos, con referencia al extranjero, desde el punto de vista jurídico. Tal individuo se encuentra ligado por un vínculo orgánico al Estado del cual es ciudadano; sin embargo, con relación al fundamento de su dependencia jurídica reside en el hecho material de su permanencia en el territorio de dicho Estado.

Si este último observa sus deberes internacionales para con él, la protección diplomática del otro Estado de donde el individuo es nacional, no se justifica. Pero si el Estado de residencia no concede al ciudadano extranjero el mínimo de derechos que obliga el derecho internacional, donde se incluyen ciertos derechos fundamentales de seguridad personal, de libertad individual y de propiedad privada, el otro Estado tiene, sin duda, la facultad de

ejercer su derecho de velar por el tratamiento dado a su habitante nacional, cuidando de ejercer el derecho de protección diplomática.

"La protección diplomática, representa una solución transnacional entre el debido respeto a la soberanía territorial del Estado, ante el cual se ejerce, y el derecho o deber que tiene el otro Estado de proteger a sus nacionales en país extranjero". (17)

De esta manera, cuanto más fuerte sea el ejercicio de la soberanía, es decir, cuanto mayor sea el orden que reine en un Estado, estarán mejor asegurados los derechos que el Derecho Internacional otorga a los ciudadanos extranjeros, entonces dicho Estado tendrá mejores relaciones diplomáticas con otros Estados.

Excepcionalmente podrá ejercerse la protección diplomática en relación con los nacionales, y de obtenerla el Estado al que se dirige, repasará el perjuicio ya causado o una denegación de justicia.

En general, la protección diplomática se manifiesta mediante las comunicaciones del representante diplomático del Estado reclamante, dirigidas verbalmente o por escrito al ministerio de negocios extranjeros del otro Estado.

---

(17) Accioly, Hildebrando. op. cit. p. 498.

El ministro de negocios extranjeros y los jefes de servicios de sus oficinas, están en relación constante con todos los agentes diplomáticos que se encuentran en el extranjero. Estos se hallan, a su vez, en contacto con el ministro de negocios extranjeros del país donde están acreditados, así como los jefes de servicio de sus oficinas. Se establece de esta manera, una comunicación entre ministros de negocios extranjeros por medio de los agentes diplomáticos: "esta comunicación facilita múltiples contactos personales, así como un cambio de correspondencia intenso; constituye el canal diplomático que es la vía normal de las relaciones entre los Estados". (18)

"La finalidad de tales privilegios e inmunidades, no es la de beneficiar a los individuos, sino la de asegurar la realización efectiva de las funciones de las misiones diplomáticas, en tanto que representa a los Estados". (19)

En resumen, según la opinión más acetada de estas personas, la razón de los privilegios que gozan los diplomáticos y la independencia necesaria, para cumplir con sus deberes oficiales, derivándose, pues, del interés recíproco de los Estados: se consiera que tales privilegios

---

(18) Reuter, Paul. op. cit. pp. 190-191.

(19) Ibidem.



consagrados por el uso y el acuerdo tácito de los Estados, son indispensables para el mantenimiento de las relaciones internacionales.

e) Seara Vázquez, Modesto.

El licenciado Seara Vázquez nos dice lo siguiente: "Es evidente que sólo los Estados soberanos pueden enviar y recibir agentes diplomáticos, pero la referencia que a menudo se encuentra en la doctrina al derecho de la legación activa y pasiva, pueden inducir al error y hacer creer que tal derecho puede interpretarse en el sentido de admitir la posibilidad de que en un Estado obligue a otro a enviar o recibir a sus agentes diplomáticos respectivos". (20)

Las relaciones internacionales no están constituidas más que por una suma de ajustes individuales; el derecho internacional no es más que un derecho de coordinación y la noción de sociedad internacional, que es el plan jurídico poco útil.

Ciertos aspectos del Derecho Internacional derivan directamente de la existencia de una sociedad internacional y no resulta de una libre determinación de los Estados.

---

(20) Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público  
8a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1982. p. 225.

### 3.2. Autores Nacionales.

#### a.) Arellano García, Carlos.

El Doctor es Derecho Internacional, Carlos Arellano García, en su libro Derecho Internacional Público, explica que el beneplácito en la doctrina, se basa en el Derecho de Legación.

El Derecho de Legación es la prerrogativa soberana que tienen los Estados para decidir si envían y reciben representación diplomática.

El concepto propuesto anteriormente, se constituye en los siguientes elementos:

- 1.- Se trata de una prerrogativa, es decir, de un derecho subjetivo, frente a ese derecho está el deber de los demás Estados de respetarlo. No podrán imponer representación diplomática, ni podrán exigir que se establezcan relaciones diplomáticas.
- 2.- Se dice, que esa prerrogativa es soberana. Con ello se quiere decir, que deriva de la soberanía del Estado, decidir si se inicia, mantiene o retira la representación diplomática.
- 3.- El fundamento del derecho de legación está en la representación diplomática.

Por lo tanto, el Estado es quien tiene el pleno albedrío para decidir acerca de sus relaciones diplomáticas con otros Estados, o con otros sujetos del Derecho Internacional.

En el ejercicio del derecho de legación se resuelve discrecionalmente por un Estado, el envío de la representación diplomática a otro Estado y en uso del mismo derecho de legación activo, se nombra al representante.

En el ejercicio del derecho de legación pasivo, se decide discrecionalmente por el Estado receptor, si acepta genéricamente tal representación del Estado acreditante.

Arellano García cita a Philippe Cahier para darnos un panorama general del beneplácito en la doctrina de la siguiente manera: "En virtud de un principio bien establecido por el derecho diplomático, ningún Estado tiene la obligación de recibir como jefe de una misión a una persona que no le place. Ello es una consecuencia de la soberanía del Estado. Sobre su territorio, así como del mismo carácter de la función diplomática. El jefe de la misión representa a un Estado ante otro, y entre sus objetivos está el tratar de establecer óptimas relaciones entre ambos. No podría conseguir tal objetivo, si su

persona fuese vista con disfavor". (21)

Para evitar las consecuencias que pueden provocar estas negativas, motivadas por argumentos que parezcan insuficientes, los Estados y la doctrina se orientan cada vez más hacia la idea de no motivar la negativa del beneplácito.

En el Estado contemporáneo, la práctica confirma que un Estado no puede ofenderse por la negativa del placet recibida, ni insistir para que se modifique tal decisión, ni mucho menos exigir que se den las razones pertinentes.

b). Méndez Silva, Ricardo.

El licenciado Méndez Silva, en su libro Derecho Internacional Público explica con gran acierto el fundamento del beneplácito en la doctrina: "La regla general del derecho internacional es que los tratados sólo crean derechos y obligaciones respecto a los contratantes". (22)

---

(21) Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Público Vol. I. Edit. Porrúa, S.A. México, 1983. p. 527.

(22) Méndez Silva, Ricardo y Gómez-Robledo, Alonso. Introducción al Derecho Mexicano, Derecho Internacional Público. Edit. UNAM. México, 1981. p. 68.

Por lo tanto, México ha tomado una seria posición con respecto al anterior fundamento, ratificando en la Convención de Viena de 1961, en materia de relaciones e inmunidades diplomáticas; consecuentemente, se apega al régimen de las inmunidades para las personas, las cosas y las funciones que están reconocidas internacionalmente para los diplomáticos y cónsules.

Indudablemente que tales representantes, una vez aceptados, deberán cumplir una serie de funciones tan esenciales y prominentes de México hacia el mundo. Ricardo Méndez Silva las enuncia de la siguiente manera:

- 1.- Dentro de los límites autorizados por el Derecho Internacional, así como para los tratados y convenciones vigentes, para proteger los derechos y los intereses de México y el Estado donde se encuentran acreditados.
- 2.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de carácter interno, particularmente de tratados, convenciones de que México sea parte; e informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, sobre cualquier violación.
- 3.- Guardar discreción absoluta sobre los asuntos oficiales que se le encomiende o que lleguen a su conocimiento con carácter oficial.
- 4.- Imponer también la obligación de respetar las reglas sociales acostumbradas en sus respectivas categorías y actuar con las indicaciones que le hagan sus respecti-

vos jefes acerca de su conducta, para mentener el nivel que merecen la dignidad de la representación que ostentan.

Es así como los representantes diplomáticos, para cumplir tales funciones, que junto con la costumbre internacional, nace el asentimiento para satisfacer las necesidades de estos funcionarios; al respecto, las palabras del licenciado Méndez Silva acerca del beneplácito:

"Reclamar cuando proceda, las inmunidades, prerrogativas, franquicias y cortesías que corresponde a los funcionarios públicos y consulares mexicanos conforme a los tratados y prácticas internacionales; y especialmente, aquellas que México concede a los funcionarios y cónsules de otros países en el concepto de que solamente la Secretaría de Relaciones Exteriores, pueda renunciar en la inmunidad de jurisdicción". (23)

Sin perjuicios de las inmunidades y privilegios, respetar las leyes y reglamentos del Estado en el que presten sus servicios, haciendo las representaciones pertinentes cuando la aplicación de estas leyes y reglamentos a los nacionales de México, signifique la violación del Derecho Internacional y de los tratados y

---

(23) Ibidem. p. 82.

convenciones de que ese Estado sea parte; es el beneplácito en la doctrina mexicana.

c) Sepúlveda, César.

El establecimiento de la institución diplomática proviene de la necesidad de contar, en otros países, con representantes permanentes para tratar los asuntos del Estado y para obtener información valiosa de éste.

El derecho de enviar y de recibir agentes diplomáticos se deriva de la soberanía del Estado y se le conoce por su nombre latino, de jus legati.

Se discute frecuentemente si tal derecho puede ejercerse hasta sus últimos extremos: "esto es, si puede existir una rehusa sistemática al ejercer el derecho de legación, por ello es más bien teórico, porque el Estado no puede vivir en el aislamiento, ni los otros Estados lo permitirían". (24)

El Derecho Nacional es el que regula el nombramiento del agente diplomático de cada país; pero queda a la discreción del Estado, dónde funcionará el agente para la plena aceptación de la persona asignada, sin que constituya una ofensa internacional al rechazo de la misma.

---

(24) Sepúlveda, César. Derecho Internacional. Edit. Porrúa S.A., 15a. Edición. México, 1988. p. 149.

Por ello es costumbre informar verbalmente, por conducto de la representación diplomática del otro país, sobre el nombramiento para obtener la aquiescencia.

Sepúlveda, César, en su libro Derecho Internacional dice: " ... que por medio del beneplácito del país extranjero, el tema de las prerrogativas que se conoce a los diplomáticos es manejado con abundante frecuencia, sin embargo, le falta un análisis, ya que se encuentra saturado de nociones exageradas".

"Ni siquiera se han ido tomando en cuenta las nuevas situaciones que surgen de un intercambio cada vez más activo entre los Estados, ni los imperativos creados por las exigencias económicas modernas. Tal parece que se quisiera conservar, a cualquier precio, en toda su pureza, una institución que se antoja anticuada y que no quisiera admitirse el ocaso de ésta casa privilegiada". (25)

Las prerrogativas de los agentes diplomáticos se dividen en dos grupos: las inmunidades y los privilegios. Las primeras se derivan de la costumbre internacional, y en algunas ocasiones, de tratados específicos donde se fundamentan en razón de que el agente debe gozar de ciertas libertades, para realizar sus funciones, lo que no deja de

---

(25) Ibidem. p. 151.



contener cierta falacia. Los privilegios brotan de la cortesía internacional y de la reciprocidad. El principio de obtener tales prerrogativas en otros países, luce muy atractiva, es un mundo en que el Estado exige cada vez más restricciones de sus propios sujetos, por lo que es responsable de la gran consideración indirecta, y de la elección de candidatos a los puestos diplomáticos, aún a los de menor categoría y escaso estipendio.

Por lo que se refiere a las inmunidades son de dos clases, que se relacionan con la personalidad del agente, al local y a los asuntos de la misión diplomática.

La primera es la inviolabilidad personal, tal vez la más importante, desde el punto de vista psicológico, ya que sitúa a la persona que está investida en el cargo, por encima de todo ataque y toda persecución. Esta inviolabilidad aparece como un derecho de estar al abrigo de ofensas, injurias o violencias, tanto de particulares como de los órganos del Estado. En la mayoría de las legislaturas actuales, existen normas que castigan con severidad la violación de esta prerrogativa.

La segunda es la inmunidad de jurisdicción local, es en gran parte, donde existe gran confusión y desorden, porque pretende hacerse extensiva a todas las manifestaciones jurídicas del Estado, colocando prácticamente al diplomático como un ser de otro universo que resulta intocable. La

inmunidad de jurisdicción debe darse con normas e interpretaciones razonables, ya que la comunidad internacional madura día a día y exige un régimen de privilegios menores.

El procedimiento para hacer valer las inmunidades de la jurisdicción, es muy flexible en esta época y de un país a otro, pues en ocasiones se recurre al ministerio encargado de los asuntos exteriores, para que éste informe a los órganos jurisdiccionales de la situación del diplomático.

Los continuos y exagerados abusos observados en esta materia, hacen deseable la adecuada regulación del ejercicio de la actividad diplomática en materia de inviolabilidad, ya que la institución apta en épocas de desorden y fundada en razones humanitarias, no forma parte de las normas del Derecho Internacional.

d) Sierra, Manuel J.

Para Manuel J. Sierra, el beneplácito en la doctrina se fundamenta en la imposibilidad en que se encuentran los Jefes de Estado y Secretarios de Relaciones Exteriores, de ocuparse en el extranjero directa y permanentemente de los asuntos cuya dirección les compete, por lo que las necesidades, han creado la opción de sostener, fuera del país, a representantes que traten en nombre de su gobierno, los negocios del Estado.

Tienen a su cargo, fundamentalmente las relaciones políticas entre el Estado que los designe y aquél ante el cual son acreditados.

Gracias al derecho de legación, se reconoce a los Estados modernos, en su uso, de suficiente autonomía internacional, distinguiendo el activo, o sea el de enviar agentes diplomáticos; del pasivo, recibirlos.

En general, afirma Manuel J. Sierra, los Estados no están obligados a usar el derecho de legación, pudiendo suprimir sus legaciones o no integrarlas, lo que no deben hacer sino por motivos graves y justificados.

El ejercicio del derecho de legación supone el consentimiento o acuerdo de dos soberanías interesadas, que dan origen al beneplácito.

Un Estado no está obligado a recibir a un agente diplomático, si aquél no conviene a sus intereses. De ahí la costumbre de que previamente a la designación del agente, el Estado que lo envía consulte al que lo va a recibir, si la persona designada es grata.

El Estado no tiene el derecho, una vez que se ha negado el beneplácito, a insistir en que su enviado sea recibido y el que se ha negado a recibirlo o ha pedido su retiro, no está obligado a expresar los motivos que ha determinado su conducta de considerarlo persona no grata.

El beneplácito nacional otorga un poder especial que se llama Pleno Poder y que es un documento expedido por el Jefe del Estado y refrendado por el Secretario de Relaciones Exteriores, que lo ha de usar cuando se ha de firmar, negociar un tratado o tomar parte de un congreso.

Cuando el agente diplomático llega a la ciudad en que reside el gobierno ante el cual está acreditado, notifica su arribo. Disfruta desde su llegada al país de todas las inmunidades y privilegios que el derecho y la costumbre reconocen a su calidad.

Para asegurar la independencia y la libertad necesarias para el ejercicio de sus funciones, los agentes diplomáticos disfrutaban en el país en el que se encuentran acreditados, de diversos privilegios, cortesías e inmunidades.

"Hasta donde es posible, puede sostenerse que los privilegios no constituyen una exigencia derivada del carácter mismo del agente diplomático. Se justifican como consecuencia lógica de su situación". (26)

---

(26) Sierra, Manuel J. Tratado de Derecho Internacional Público. 3a. Edic. S/Edit. México, 1959. p. 363.

e) Ursúa, Francisco A.

Para finalizar el capítulo, por último hablaremos de Don Francisco Ursúa A.; que nos afirma que el beneplácito, en las funciones diplomáticas, al igual que los anteriores autores, es muy importante y fundamental para fomentar las relaciones internacionales entre los países extranjeros.

Indudablemente que el asentimiento se basa en la reciprocidad de los países, donde el agente diplomático gozará de inmunidades y privilegios dignos de su investidura.

Al respecto, Ursúa, Francisco afirma: "Todo acto internacional de naturaleza unilateral tiene que tomar en cuenta los legítimos derechos de estos Estados a los que no debe ilegalmente lesionar o perjudicar". (27)

Con el concepto anteriormente citado, el autor nos explica que los fundamentos en la doctrina, son totalmente diferentes, "de aquí la imperiosa necesidad para que el agente diplomático, de formarse cabal juicio". (28)

---

(27) Ursúa, Francisco A. El Asilo Diplomático. Edit.

Cultura, S. A. México, D.F., 1952. p. 82.

(28) *Ibidem*, p. 86.

No está consagrado en las convenciones internacionales, pero si afortunadamente una práctica generalmente seguida, aunque no obligatoria, que el agente diplomático realice un cambio de impresiones, de preferencia en forma informal con las autoridades, tanto para normar un criterio o en su modalidad, cuando se requiere calmar situaciones que parezcan delicadas.

Con el beneplácito, para el diplomático, en la realidad los casos de esta índole, son poco frecuentes, él conoce la situación política del país y los métodos empleados por el gobierno ante el cual está acreditado.

En la práctica, la oposición al otorgamiento del beneplácito, no obedece generalmente al propósito de ilustrar al agente diplomático; sobre las verdaderas circunstancias de tal negación, ya que tal práctica, no es muy aceptada en el Derecho Internacional.

## CAPITULO IV

## EL BENEPLACITO EN EL DERECHO INTERNACIONAL MEXICANO

## 4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## Artículo 39 Constitucional:

"La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

## Artículo 40 Constitucional:

"Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental".

## Artículo 41 Constitucional:

"El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a los regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

En los procesos electorales federales de los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales".

4.1.1. De las partes integrantes de la Federación y del Territorio Nacional.

Artículo 42 Constitucional:

El Territorio Nacional comprende:

I. El de las partes integrantes de la Federación;



- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico;
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos interiores, y
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional".

Artículo 43 Constitucional:

"Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, y Distrito Federal".

Artículo 44 Constitucional:

"El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, y en el caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General".

Artículo 45 Constitucional:

"Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos".

Artículo 46 Constitucional:

"Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión".

Artículo 47 Constitucional:

"El Estado de Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que correspondan actualmente en el territorio de Tepic".

Artículo 48 Constitucional:

"Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados".

#### 4.2 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores el despacho de los siguientes asuntos:

- " I. Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;
- II. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomáticos y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio; velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de registro civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;

- III. Intervenir en las cuestiones relacionadas a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales y participar en los organismos e institutos internacionales de que el gobierno mexicano forma parte;
- IV. Intervenir a lo relativo a límites territoriales del país y aguas internacionales;
- V. Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las leyes para adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de recursos naturales o para invertir o participar en sociedades mexicanas civiles o mercantiles, así como conceder permisos para la constitución de éstas o reformar sus estatutos o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;
- VI. Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior;
- VII. Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización;
- VIII. Guardar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos;

- X. Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República".

4.3 Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. (29)

"Del Servicio Exterior Mexicano":

"Artículo 10.- El Servicio Exterior Mexicano es el órgano permanente del Estado específicamente encargado de representarlo en el extranjero y de ejecutar la política exterior del Gobierno Federal, así como de promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los estados extranjeros u organismos internacionales".

"Artículo 20.- El Servicio Exterior Mexicano depende del Ejecutivo Federal, quien lo dirige y administra por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a los Lineamientos de Política Exterior, que señale el propio Presidente de la República, de acuerdo a las facultades que le confiere la Constitución Política de

---

(29) Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 8 de Enero de 1982.

los Estados Unidos Mexicanos".

"Artículo 30.- Corresponde al Servicio Exterior:

- a) Promover, mantener y fomentar, de acuerdo con los intereses nacionales, las relaciones entre México y los países extranjeros y participar en los organismos internacionales en sus aspectos políticos, económicos, sociales, culturales, científicos y tecnológicos;
- b) Intervenir en todos los aspectos de las relaciones entre el Gobierno de México y los gobiernos extranjeros;
- c) Proteger, de conformidad con los principios y normas del Derecho Internacional, los intereses del gobierno de México; así como la dignidad y los derechos fundamentales de los mexicanos en el extranjero, y cuando así proceda, ejercer ante las autoridades del país en que se encuentren las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;
- d) Cuidar el prestigio del país en el extranjero y el cumplimiento de los tratados y convenciones de los que el gobierno de México sea parte, y de las obligaciones internacionales que le corresponda cumplir;

- e) Participar, teniendo presentes en primer término los intereses nacionales en todo esfuerzo a nivel internacional que tienda al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al mejoramiento de las relaciones entre los Estados y a estructurar y preservar un orden internacional justo y equitativo;
- f) Difundir información de México en el extranjero y recabar lo que pueda interesar al gobierno mexicano en sus relaciones con el extranjero, y
- g) Las demás funciones que señalen al Servicio Exterior Mexicano, ésta y otras leyes y reglamentos.

El Servicio Exterior desempeñará sus funciones, ajustándose a lo previsto por esta ley y su reglamento, los tratados y convenciones, las demás leyes y reglamentos aplicables y en general, al Derecho Internacional".

#### **4.4 Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.**

"De la Competencia y Organización de la Secretaría":

"Artículo 10.- La Secretaría de Relaciones Exteriores tiene a su cargo las atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Orgánica del

Servicio Exterior Mexicano y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos que expida el Presidente de la República".

"Artículo 2o.- Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores, promover, propiciar y asegurar la coordinación de las acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, así como dirigir el Servicio Exterior Mexicano, en sus ramas diplomática, consular y administrativa, de acuerdo con las disposiciones aplicables y con las instituciones del Presidente de la República, e intervenir en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte".

"Artículo 3o.- La Secretaría de Relaciones Exteriores realizará sus actividades en forma programada. Para tal efecto, en cada programa se precisará la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría, tomando en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas, prioridades y modalidades que para el logro de objetivos y metas, dicte el Secretario".

"Artículo 4o.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Relaciones Exteriores contará con las siguientes unidades



**administrativas:**

Subsecretaría A.

Subsecretaría B.

Subsecretaría C.

Oficialía Mayor.

Consultoría Jurídica.

**Direcciones Generales:**

-Para América del Norte

-Para América Latina y el Caribe

-Para Europa

-Para el Pacífico

-Para Asia y África

-De Fronteras

-De Asuntos Consulares

-De Asuntos Jurídicos

-Para el Sistema de la Organización de las  
Naciones Unidas

-De Organismos Regionales Americanos

-De Relaciones Económicas Multilaterales

-De Cooperación Técnica y Científica

-De Asuntos Culturales

-Del Acervo Histórico Diplomático

-Del Protocolo

-De Información

-De Programación, Organización y Presupuesto

-Del Servicio Exzterior y de Personal

-De Recursos Materiales.

**Organos Desconcentrados:**

Sección Mexicana Comisión Internacional de Límites  
de Ríos México-Estados Unidos.

Sección Mexicana Comisión Internacional de Límites  
de Ríos México-Guatemala.

Instituto "Matías Romero", de Estudios Diplomáti-  
cos.

Delegaciones en el Distrito Federal y en los Esta-  
dos.

La Secretaría, contará además, con los Directores en  
Jefe que requiera para el mejor desempeño de sus funciones".

**CAPITULO V**  
**REGIMEN INTERNACIONAL DEL BENEPLACITO**

**5.1 Convención de la Habana sobre Relaciones Diplomáticas.**

La Conferencia Panamericana de Santiago de Chile de 1923 examinó un proyecto inicial sobre toda esta materia, del que era autor Don Alejandro Alvarez.

Ese plan, sometido al "Instituto Americano de Derecho Internacional", fue adoptado en la reunión homónima de la Habana de 1928, estableciendo en sus artículos principales:

"Artículo 1o.- Los Estados tienen derecho a hacerse representar unos ante otros por medio de agentes diplomáticos".

"Artículo 2o.- Los funcionarios diplomáticos se dividen en ordinarios y extraordinarios.

Son "ordinarios" los que representan de manera permanente al gobierno de un Estado ante otro.

Son "extraordinarios" los encargados de misión especial, o los que se acreditan para representar al gobierno en conferencias, congresos u otros organismos internacionales".

"Artículo 3o.- Los funcionarios diplomáticos tienen los mismos derechos, prerrogativas e indemnidades cualquiera

que sea su categoría, salvo en lo tocante a la procedencia y a la etiqueta".

"La etiqueta depende de los usos diplomáticos en general, así como de las leyes y reglamentos del País ante el cual está acreditado el diplomático".

"Artículo 7o.- Los estados son libres en la elección de sus funcionarios diplomáticos".

"Artículo 8o.- Ningún Estado podrá acreditar sus funcionarios diplomáticos ante los demás Estados sin su aceptación previa".

"Los Estados pueden negarse a admitir un funcionario diplomático de los otros, o habiéndolos admitido ya, pedir su retiro, sin estar obligados a expresar los motivos de su resolución".

"Artículo 9o.- Los agentes diplomáticos extraordinarios gozan de las mismas prerrogativas e inmunidades que los agentes ordinarios".

En ese texto, de la Habana, vuelve a proclamarse el derecho que los Estados tienen a designar sus representantes, siendo indudable que la capacidad de embajada o legación -facultad de misión, en suma-, privativa de la soberanía de cada potencia, puede ser ejercida en la forma que se estime más oportuna.

Un país puede negarse en forma total a aceptar enviados diplomáticos, o los otros Estados pueden, en bloque, retirar

sus agentes, aunque es cierto, se trata de casos excepcionales que suelen originar la subsiguiente ruptura de relaciones. Pero precisamente su coexistencia indica la dúplica en las determinaciones.

Es frecuente que un Estado -generalmente aduciendo contracciones del presupuesto- no corresponda con el envío de una misión a la que otro le remite.

O lo que aún es más usual, que no exista equivalencia entre la categoría de esas representaciones mutuas.

El Artículo 30. del Convenio de la Habana concuerda (sin especificarlo claramente), con la opinión que expusimos en cuanto a la unanimidad del "carácter" representativo de los agentes diplomáticos; aunque al mencionar la "etiqueta" deja libre la consideración de la "calidad" que es atribuida.

Y aún refuerza ese postulado respecto a "carácter" y "calidad" al determinar la equiparación entre los enviados ordinarios y extraordinarios, modernizando las bases del Congreso de Viena; aunque no entra en la particularidad de que lo permanente se intitule normalmente "extraordinarios", denominación que cabría reservar a los que efectivamente lo fueran si se reconoce que esa condición de "excepcional" no implica ventaja alguna, como apunta rápidamente el Artículo 90. del texto cubano.

**5.2 Convención Internacional de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.**

La clasificación de los agentes diplomáticos, hecha por el Congreso de Viena, la determinó el reglamento del 19 de marzo de 1915, diciendo:

"Para prevenir las cuestiones que tan a menudo se suscitan o pudieran producirse en el futuro por las pretensiones de los diferentes agentes diplomáticos, los plenipotenciarios de las potencias firmantes del Tratado de París, del 30 de mayo de 1814, han venido los artículos siguientes, y creen deber invitar a los demás soberanos a adoptar ese mismo reglamento.

"Artículo 1o.- Los empleados diplomáticos se dividen en tres clases, a saber:

- a) Embajadores, Legados y Nuncios;
- b) Enviados y Ministros (acreditados los cinco que están cerca del Jefe de Estado); y
- c) Encargados de Negocios (acreditados cerca del Ministro de Negocios Extranjeros)".

"Artículo 2o.- Sólo los Embajadores, Legados y Nuncios tienen carácter representativo".

"Artículo 3o.- Los empleados diplomáticos en misión extraordinaria no tienen por ello, superioridad alguna".

"Artículo 4o.- Los empleados diplomáticos de la misma categoría tienen preferencia entre sí por el orden de antigüedad de la notificación oficial de su llegada".

Este reglamento, no introduce innovación alguna relativa a los representantes del Papa.

"Artículo 5o.- Para la recepción de los empleados diplomáticos de toda clase, se adoptará en las cortes una etiqueta uniforme". (Este párrafo indica, a nuestro juicio, el comienzo ya de aquel proceso reformador: que si iban a ser uniformes los de "toda clase" sería porque todos tenían el mismo carácter).

"Artículo 6o.- Los lazos de parentesco de las familias reales no darán prioridad a sus respectivos agentes diplomáticos. Tampoco la darán las alianzas políticas".

"Artículo 7o.- En los actos o tratados entre las potencias que admiten el alternado, el orden de las firmas se decidirá por suerte".

El presente reglamento queda unido al protocolo de los plenipotenciarios de las ocho potencias que se suscribieron en el Tratado de París, la sesión del 19 de marzo de 1815.

El mencionado texto fue rubricado por los representantes de Austria, España, Francia, Gran Bretaña, Portugal, Prusia, Rusia y Suecia, y sus estipulaciones han sufrido diversas vicisitudes.

En primer término, en la Sesión del Congreso de Aquisgrán del 21 de noviembre de 1818 se estableció un acuerdo entre Austria, Francia, Inglaterra, Prusia y Rusia - al que se adhirieron numerosas potencias con posterioridad - creando una nueva categoría de ministros residentes, intercalada entre los plenipotenciarios y los encargados de negocios.

El carácter representativo que se incluye en el Artículo 2o. del Convenio de Viena ha sido ya ampliamente comentado.

Con anterioridad a aquel reglamento de 1815 imperaba la idea, que ya vimos, de que los enviados extraordinarios gozaban de procedencia sobre los ordinarios, y aunque taxativamente se suprime en Viena tal consideración, esto no obsta para que los Estados gratifiquen, aún hoy con el nombre de "extraordinarios" a sus representantes permanentes, con el fin de evitar cualquier apreciación divergente que pudiera surgir.

El Artículo 4o., que establece la escala dentro de cada clase, ajustándola a la fecha de entrar en funciones el enviado, subsiste con las modalidades de aplicación.

Por el contrario, el 5o. no consiguió la uniformidad que se buscaba en las audiencias de los agentes diplomáticos, cuyo ceremonial es privativo de cada ambiente.



En cambio, se ha admitido que las diversas circunstancias que pueden llegar a dos países no influyan en la suerte y procedencia que otorguen a sus representantes respectivos.

Por último, el principio del alternado, con intervención o no de la suerte, ha tenido varias modificaciones en el curso de los tiempos.

En el pacto que puso fin a la Guerra Europea de 1914-18, los países no siguieron estrictamente esa regla, sino que se agruparon conforme a sus intereses y participación en el conflicto bélico que terminaba.

Debemos indicar, sin embargo, que la equiparación documental propugnada en Viena es la frecuentemente seguida y la que cuenta con más adeptos para terminar con los enojosos problemas de la colocación gráfica de los Estados en los convenios que suscriben.

### **5.3 Tratados Internacionales sobre Amistad y Comercio.**

#### **"Derechos y Deberes Económicos de los Estados":**

"Artículo 10.- Todo Estado tiene el derecho soberano e inalienable de elegir su sistema económico, así como su sistema político, social y cultural, de acuerdo con la voluntad de su pueblo, sin ingerencia, coacción ni amenaza externa de ninguna clase".

"Artículo 20.- Todo Estado tiene y ejerce libremente soberanía plena y permanente, incluso posesión, uso y disposición, sobre toda su riqueza, recursos naturales y actividades económicas. Todo Estado tiene el derecho de:

- a) Reglamenta y ejercer autoridad sobre las inversiones extranjeras dentro de su jurisdicción nacional, con arreglo a sus leyes y reglamentos y de conformidad con sus objetivos y prioridades nacionales. Ningún Estado deberá ser obligado a otorgar un tratamiento preferencial a la inversión extranjera;
- b) Reglamentar y supervisar las actividades de empresas transnacionales que operen dentro de su jurisdicción nacional y adoptar medidas para asegurarse que esas actividades se ajusten a sus leyes, reglamentos y disposiciones y estén de acuerdo con sus políticas económicas y sociales. Las empresas transnacionales no intervendrán en los asuntos internos del Estado al que acudan. Todo Estado deberá, teniendo en cuenta plenamente sus derechos soberanos, cooperar con otros Estados en el ejercicio del derecho a que se refiere este inciso;
- c) Nacionalizar, expropiar o transferir la propiedad de bienes extranjeros, en cuyo caso el Estado que adopte esas medidas, deberá pagar una compensación apropiada, teniendo en cuenta sus leyes y reglamentos aplicables

y todas las circunstancias que el Estado considere pertinentes. En cualquier caso en que la cuestión de la compensación sea motivo de controversia, ésta será resuelta conforme a la ley nacional del Estado que nacionaliza y por sus tribunales, a menos que todos los Estados interesados acuerden libre y mutuamente que se recurra a otros medios pacíficos, sobre la base de la igualdad soberana de los Estados, y de acuerdo con el principio de libre elección de los medios".

"Artículo 30.- En la explotación de los recursos naturales compartidos entre dos o más países, cada Estado debe cooperar sobre la base de un sistema de información y consulta previa, con el objeto de obtener una óptima utilización de los mismos que no causen daños a los legítimos intereses de los otros".

"Artículo 40.- Todo Estado tiene el derecho de practicar el comercio internacional y otras formas de cooperación económica independientemente de cualquier diferencia de sistemas políticos, económicos y sociales. Ningún Estado será objeto de discriminación de cualquier naturaleza basada únicamente en tales diferencias. En el ejercicio del comercio internacional y de otras formas de cooperación económica, todo Estado puede libremente elegir las formas de organización de sus relaciones exteriores y celebrar acuerdos bilaterales y multilaterales que sean

compatibles con sus obligaciones internacionales y con las necesidades de la cooperación económica internacional".

"Artículo 5o.- Todos los Estados tienen el derecho de asociarse en organizaciones de productores de materias primas a fin de desarrollar sus economías nacionales, lograr un financiamiento estable para su desarrollo y en el cumplimiento de sus propósitos, colaborar en la promoción del crecimiento sostenido en la economía mundial, en particular acelerando el desarrollo de los países en desarrollo. En consecuencia, todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho, absteniéndose de aplicar medidas económicas y políticas que lo puedan limitar".

"Artículo 6o.- Es deber de los Estados contribuir el desarrollo del comercio internacional de mercancías, en especial a través de arreglos y mediante la conclusión de acuerdos multilaterales a largo plazo sobre productos básicos, según corresponda, y teniendo en cuenta los intereses de productores y consumidores. Todos los Estados comparten la responsabilidad de promover la corriente y el acceso regulares de todas las mercancías a precios estables, remuneradores y equitativos, contribuyendo así al desarrollo armónico de la economía mundial, teniendo en cuenta, en particular, los intereses de los países en desarrollo".

#### 5.4 Tratados Internacionales de Integración Económica.

##### 5.4.1 Principios Fundamentales de las Relaciones Económicas Internacionales.

"Las relaciones económicas, políticas y de otra índole entre los Estados se regirán, entre otros, por los siguientes principios:

- a) Soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados;
- b) Igualdad soberana de todos los Estados;
- c) No agresión;
- d) No intervención;
- e) Beneficio mutuo y equitativo;
- f) Coexistencia pacífica;
- g) Igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos;
- h) Arreglo pacífico de controversias;
- i) Reparación de las injusticias existentes por imperio de la fuerza que priven a una nación de los medios naturales necesarios para su desarrollo normal;
- j) Cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales;
- k) Respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

- l) Abstención de todo intento de buscar hegemonía y esferas de influencia;
- m) Fomento de la justicia social internacional;
- n) Cooperación internacional para el desarrollo;
- o) Libre acceso al mar y desde el mar para los países sin litoral dentro del marco de los principios arriba mencionados". (30)

---

(30) Díaz, Luis Miguel. Historia de las Relaciones Internacionales de México. Edit. Porrúa. México, 1983.

**CAPITULO VI**  
**ESTUDIO PARTICULAR DEL BENEPLACITO.**

**6.1 Sujetos.**

Detallados los órganos administrativos relacionados con nuestro estudio, pasaríamos a examinar la "persona" que actúa con arreglo a este derecho: el agente diplomático: es decir, el investido con representación de un país.

Tal representante debería estar adornado de una serie de cualidades, algunas de las cuales vamos a exponer a pesar de la extrema dificultad que representa su resumen.

Dice Vaughan Williams (véase Técnica Diplomática, Curso de La Haya, 1924), citando a Bernard, que "tal persona habría de poseer... todas las virtudes y todas las gracias".

"Ni muy viejo, ni muy joven; ni muy grueso, ni muy flaco; ni parecido con aquel Embajador de Bolonia tan bajo que el Papa Bonifacio VIII pidió no siguiera de rodillas cuando ya estaba en pie; ni semejante al enviado inglés, tan alto, que un comerciante rogó, desde el interior de su tienda, se apeara del caballo sin advertir, carecía de montura".

El diplomático ha de ser educado, no sólo, primordialmente, en el sentido genérico que representa dominio de sí mismo, respeto a los sentimientos ajenos y

consideración por los extraños, por muy alejados de nosotros, social o espiritualmente, que se encuentren, sino asimismo, en el que vulgarmente se utiliza sinónimo de cortés y de galante.

Esforzándose por sonreír, que con frecuencia es la mejor credencial, y un ceño adusto mal dispone para la negociación cordial y amistosa, cuida el "diplomático" de que nunca falte la palabra o la presencia amiga en la conmemoración cercana, en el dolor vecino, en la festividad al prójimo.

Esto ha de llevarle, unido a su actividad social, a tener muchos amigos, pocos confidentes y ningún enemigo, si tal le es posible.

## **6.2 Oportunidades.**

Encomendados a la protección del diplomático, no parece conveniente que éste reduzca su campo a las alatas cumbres de la política internacional, sino que igualmente cuadra el que comparta las inquietudes y ansiedades de aquellos connacionales, asistiendo a sus fiestas colectivas, o incluso privadas; recibiendo en el edicio de la Embajada o Legación, trozo de la patria, se acepta o no el principio de la extraterritorialidad; escuchando sus cuitas, tantas veces de tipo interno; aconsejando en sus dudas y



tribulaciones; dándoles siempre la sensación de cariñoso amparo, que es una de las facetas más nobles de la misión.

Su afabilidad puede incluso conducirlo a interesarse por algún desconocido ..., pero ello no es mal con tal que su saludo no falte a ninguno de los que ya le fueron presentados.

A la llegada a un nuevo puesto ocurre -como es natural- que los habitantes del país identifican mejor al recién venido que ésta a cada uno de ellos. Más siempre es preferible pecar por exceso que por defecto; el personaje, cuanto más secundario, mejor agradece que un representante le tienda su mano y se preocupe por su situación.

Tal norma es más aconsejable aún cuando se trata de los propios compatriotas.

### 6.3 Procedimiento.

En lo referente a su modo de actuar o procesar, en cuanto a evitar enemistades, nada mejor que desentenderse y olvidarse del comentario mezquino o la observación irónica personales con que aspirarán a alcanzarle. Que si así conviene a su patria, no menos exige su función.

En consecuencia, debe ser paciente, no sólo para eludir esas maquerencias, sino para oír con interés, al menos externo, relatos particulares con una frecuencia carecen de él; sabiendo escuchar argumentaciones anodinas o guardar en

el curso de una gestión directa que su interlocutor muestre un punto flaco, o simplemente de muestras de fatiga, para aprovechar la ocasión y tratar de convencerle de la tesis conveniente.

En la negociación que le incumbe -a nuestro juicio, eminentemente oral-, cabe recordar la prudencia y cautela indispensables, rehuendo cuando no son imprescindibles, aquellas "afirmaciones categóricas" que tanto pueden comprometer la posición futura.

No obstante, cumplir, exigir y guardar -por su lado- el más escrupuloso respeto a las organizaciones de cualquier tipo que su colonia pueda tener instituidas.

Cabe considerar que si interviniera directamente en el funcionamiento de aquéllas, o -salvo casos excepcionales marcados por su buen criterio- intentará influir en sus destinos, podría caer en la red de desavenencias y enconos -fruto frecuente de las colectividades-, con mengua del prestigio que debe rodear a la representación oficial.

#### 6.4 Decisión.

El diplomático debe pensar que por definitivos que juzguen sus argumentos o por firme que estime su decisión, puede convenir modificarla, si a tal nos lleva el interés de la patria o la posición en que se coloque el antagonista; aparte de que en todo momento cabe el que su gobierno

mandante le ordene una rectificación, si incomprensible, incluso para él, integrada en una política internacional, de orden amplio, de la que el enviado sólo aprecia un aspecto.

Por ello -creemos-, puede rehir, en lo posible, en el curso de sus diligencias, de comunicaciones escritas, a cuyas frases no cabe dar entonación que influye en su alcance; cuyo texto es más reducido, lógicamente, que el correspondiente a una conversación completa; y cuya construcción se presta a exégesis divergentes, a veces, del pensamiento real del firmante de la nota.

Por el contrario, el trato verbal, destino peculiar del diplomático, permite entodo momento advertir las reacciones del interlocutor, controvertir su dialécta a ir acomodando las instrucciones e indicaciones del gobierno mandante a la oportunidad de cada razonamiento contrario.

#### 6.5. Motivación.

La expatriación por todos habida y el servicio de su nación debe unirles estrechamente, evitando que la tristeza y la inquietud que esta lejanía produce se refleje en el tono de las relaciones, o en las competencias y discrepancias que nunca corresponde surjan entre el personal de las misiones diplomáticas.

Cuadra, sin embargo, al Embajador o Ministro dar prueba de un similar afectuoso sentimiento (que no sólo ha de ser tácito, por su parte) con respecto a sus colaboradores; aconsejándoles con cariño; encaminándoles con tino;

reprimiéndoles -si cabe- con consideración y paciencia; pensando que tiene ante él y bajo él a los posibles Embajadores y Ministros del futuro, y que esa labor formativa es una de las principales funciones que le están encomendadas.

Para ello cabe estimularles en sus aficiones dentro de cada especialidad diplomática; confiarles alguna gestión secundaria que les vaya poniendo en contacto con las autoridades del país, aunque no sean las de primera fila; y favorecer su desenvolvimiento dentro de la carrera; lo que empareja con aquella adhesión irrecursable por parte del inferior.

Pero únicamente éstos; o bien aquéllos que por su escasa trascendencia no exijan incomodar a las autoridades del país con visitas y gestiones personales repetidas.

#### 6.6. Notificación.

El Embajador o Ministro debe resumir y presentar documentalmente aquellos problemas esenciales que crea indispensable plasmar en esa forma en determinada circunstancia.

Otra tentación de fácil acceso al ánimo del diplomático, es la de considerarse al tanto de los mayores secretos y más ocultas intenciones de la capital en que reside; lo que podría llevarle no sólo a comunicar a sus constituyentes fantásticas aseveraciones, basadas en infundados indicios, sino incluso a crasos errores de

actuación, con perjuicio de los intereses confiados a su guarda.

Cauto en sus informes, por lo tanto; sin perjuicio de comunicar a su gobierno todo lo interesante que a él llega, aunque haciéndolo con toda suerte de distingos -si no tiene certeza de lo que explica- y señalando el origen de sus manifestaciones.

Esto nos conduce a la lealtad y disciplina de que debe dar muestra hacia sus mandantes.

Sinceridad, sin reticencias ni reservas de ninguna índole.

El diplomático no puede ocultar a su gobierno -bajo ningún pretexto-, nada que quizá influya en la conducta diplomática general que se adopte.

#### 6.7. Derechos.

"Nuestro diplomático tiene derecho (para sí y parcialmente para sus familiares), al cobro de la suputación de sus gastos de viaje cuando son trasladados de residencia, y al percibo de dietas y viáticos, cuando presten servicios fuera de su puesto habitual; computándoseles las cantidades que les correspondan en ambas posibilidades, con acuerdo a los cánones y tablas difundidas en el Decreto del 6 de mayo de 1924, cuya vigencia estableciera la Ley del 6 de noviembre de 1941.

El Decreto-Ley del 7 de julio de 1949 estableció las normas en vigor para el percibo de esas dietas y viáticos.

A este último efecto recordemos que el funcionario, debe de declarar, en cada caso, cuántos familiares efectuarán con él, aquel viaje.

En caso de inmutación, cuando así lo soliciten y se conceda les indemniza por los reembolsos dimanentes de la transferencia de sus mobiliarios y enseres particulares.

"Los diplomáticos pueden transportar por cuenta del Estado un número de metros cúbicos que oscila entre 20 y 60 con aumentos o deducciones según se trate de casados con hijos o no, y de solteros; cabiendo modificaciones según que los puestos a donde vayan o posean, o no, edificio amueblado por el Estado.

Igualmente se les libra un tanto para primas de seguro de enseres, englobado en el total que les corresponda, con arreglo a los límites máximos fijados". (31)

#### 6.8. Obligaciones.

A veces la propia vanidad sufre, por lo tanto es preciso dejar de lado sentimientos que ligan o impresionan, o rectificar apreciaciones anteriores que el tiempo desmintiera; pero ante todo debe a sus Jefes el que cuanto manifieste sea reflejo exactísimo, sin adornos que puedan desvirtuarla, de la realidad de la situación.

---

(31) De Erice y O'Shea. Derecho Diplomático. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1954. p. 645.

Tal actitud es igualmente obligatoria, en su más amplio sentido, cuando se ocupan escalones inferiores de la carrera; nobleza que le ata no sólo al superior inmediato presente, sino a quien le precedería; no sólo a qué a quien directamente está subordinado, sino igualmente a cuantos de algún modo intervienen sobre él en la función diplomática.

Por mantener esa confianza no hay que temer a disgustos ni sinsabores que alguna vez ocurren. Si ese deber a ello conmina, no caben subterfugios en su aplicación.

El diplomático no puede comunicar sus pensamientos a todo el mundo, ni en todo momento.

Tal discreción es de índole esencial en la carrera, y con ella se enlaza el secreto que el enviado y sus secuaces no pueden violar con ningún motivo, salvo especial autorización de las partes interesadas.

Lógico corolario de esa lealtad es la disciplina; ejecución de órdenes, con ánimo alegre y diligente, aunque escape el sentido completo de ellas, que no siempre el Jefe ha de explicar a sus secuaces y subalternos el por qué de una posición.

#### 6.9. Prácticas.

El diplomático patriota, que ya vimos -la "persona" del comienzo de ese capítulo-, debe ser un caballero en toda la extensión de la palabra: el "educated gentleman" de la frase tan conocida de Satow.

Su vida entera ajustarla a una corrección impoluta: pensar que en todo instante, aún en aquellos que juzga pertenecen más totalmente a su vida particular, no pierde el carácter de representante de su patria.

Cuanto hace o dice repercute necesariamente, no sólo en los intereses que representa, sino en la opinión que, de la totalidad de sus compatriotas, pueden formar los extraños.

Su actividad, examinada al microscopio, es el centro muchas veces de la curiosidad malsana de los ajenos; su llegada a una capital -como siempre la del recién venido, pero mucho más cuando ostenta función tan preeminente-, merece detallada comentario en todas las clases sociales; y, consiguiente, su esencia, su acción, sus pensamientos expuestos en público, sus contactos, su modo de comportarse, su manera de vestirse, hasta las intimidades de su hogar, caben le faciliten o entorpezcan la misión y, por ende, aventajen o perjudiquen el buen nombre y el prestigio del Estado que le enviara.

Debe tener presente el interesado que en los países, sin excepción marcada, se tiene a gala y se agradece el que las otras potencias los distinguan con mandatarios de superior categoría personal.

En consecuencia, puede ser deplorable que las actitudes y palabras preferidas por él, desde su venida, comprometan aquella consideración singular que a su patria debía atribuirse.



El diplomático ha de recordar que en su propio domicilio suelen convivir súbditos del gobierno que le acoge; que aunque pertenecientes a otra clase social, comparten en general las simpatías o antipatías nacionales hacia un país extranjero determinado.

Cualquier palabra, cualquier actitud, lanzada en la intimidad familiar y por oídos asalariados recogida, puede tener muchas veces, una resonancia que su autor nunca sospechará.

Es conveniente inteligencia clara, rápido juicio y lenta decisión.

Nada más perjudicial que las determinaciones irreflexivas y poco maduras, que rara vez el éxito corona.

En unas palabras: serenidad y experiencia.

Ahora bien; esa virtud y ese aplomo se adquieren, a veces, sólo por los fracasos, por los tropiezos, por las desilusiones; y como desde luego, nada menos recomendable, pero un diplomático, que el querer conseguir esa mundología a base de las dificultades que, hasta alcanzarla, puede plantear, con sus tropiezos, a su propio gobierno, parece oportuno insistir en las normas indiciarlas y en la necesidad inicial indispensable de una calma -aunque sea a fortiori- que oriente, ya que no supla, esa completa formación específica, que salvo singulares excepciones, sólo se obtiene al cabo de los años.

Honradez, franqueza, veracidad: otros tres atributos básicos del diplomático; en realidad fundidos, los tres,

incluso con todos los antes expuestos, en uno que nuestra rica habla llama "hombria de bien".

Si existe en el medio circundante que no le agrada, el diplomático no ha de esforzarse en afirmar lo contrario, ni mucho menos, pero siempre encontrará en aquel medio algún aspecto simpático para ponerlo precisamente de manifiesto ante sus interlocutores.

No conviene estimar cuanto asunto pasa por las manos, o con el país en que se encuentre se refiera, como el eje de la actividad internacional de la patria; siendo lógico que un enviado, al caer en ese egocentrismo, produzca efecto contrario al que busca, cansado a su propio gobierno o al del Estado receptor con sugerencias y diligencias por motivos fútiles o improcedentes.

Por otro lado, en el curso de la negociación diplomática tampoco es exigible se aplique esa fórmula judicial, que pide "sólo la verdad y nada más que la verdad".

El representante que consigue convencer a las altas autoridades del país en que está acreditado de que su palabra es siempre evidente, alcanza para su patria un prestigio inigualable, y de rechazo obtiene para sí propio la máxima consideración y el máximo respeto.

Es conocida la actitud de algún Ministro de Negocios Extranjeros y de algún enviado que con los ojos fijos en los de su conversante va siguiendo, atento y callado, cómo -sin

notarlo- le hace patentes los detalles de aquello que quizá sus mandantes le encargaron mantener precavido.

Juego es este de la negociación basado esencialmente en "do ut des", en el "fatio uf faties" latino, en el que es preciso comunicar algo para que algo se nos manifieste.

La dosis de ambos es la que hábilmente debe pensar y conseguir el buen diplomático.

Insistamos en que, junto a la misión representativa, existe la principal de negociador, y en ella parece fundamental se tenga fe en lo que el diplomático afirma; que no otra cosa pide su constituyente al Jefe del Estado donde aquél la ejerce.

Condición esencial es la serenidad -repetimos-, con frecuencia acompañada del valor personal; que no es únicamente actitud arrogante y despreciativa, sino, más aún, posición tranquila y decidida ante una situación peligrosa.

El diplomático imperturbable debe serlo, principalmente, para no desanimarse ante el ataque verbal de su colocutor, para no desconcertarse ante ese silencio "de ojos fijos" que indicábamos precedentemente; para no recoger, si tal cuadra, una alusión desagradable; para no inmutarse ante una amenaza velada; pero esencialmente para no olvidar en ningún momento que habla por su patria, y que ésta no puede tener una palabra agria, ni un gesto brusco, ni una expresión airada, de la que puede venirle perjuicio.

#### 6.10. Ceremonial.

"Se le denomina ceremonial diplomático o externo, el cual marca:

- Las precedencias entre los diversos agentes, según su clase;
- La calidad que les corresponde;
- El orden de su colocación en sus diversas ceremonias a que asistan, tanto específicamente diplomáticas (firma de tratados, etc.), como de carácter más general;
- La estructura de las recepciones de que son objeto, bien individualmente (presentación de cartas credenciales, etc.), bien en común, cuando asisten con otros colegas y elementos indígenas a actos preparados por el gobierno que los recibe, o en territorio de la jurisdicción ambiente;
- Sus contactos con las autoridades y altos dignatarios locales, y con los representantes de los demás Estados;
- Su actitud en casos de interrupción de funciones o cese de tangencia interestatal; y
- Todas aquellas normas de ceremonial que puedan afectar a sus relaciones como representantes de los poderes que les acreditan". (32)

---

(32) De Erice y O'Shea, José Sebastián. Derecho Diplomático. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1954. p. 237.

### 6.11. Derecho de Legación.

Gozan de ese derecho todas aquellas personas que oficialmente componen ese cuerpo diplomático y que están inscritos en la lista publicada por el Ministerio de Negocios Extranjeros, y los que se encuentren en condiciones de ser incluidos en una próxima relación revisada. Es decir, todos aquellos que en un gobierno ha tenido por bien nombrar como miembros de su misión (cada misión tendrá el personal determinado por su gobierno).

En primer lugar, el Consejero, en quien recae el peso de la labor administrativa; siendo al tiempo ayuda esencial de su superior.

Debe asesorar al Embajador o Ministro en cuanto demande; opinar en lo que le pregunte; dictaminar en lo que se le ordene; advirtiéndole de los antecedentes; instruyéndole de los pormenores; sugiriéndole de las providencias adecuadas; aperciéndole de las previsiones que le ocurran; comunicándole cuanto informe le alcance; y transformándose en la antena monitora del Embajador, visto que en su trabajo tiene cabida marcada en las representaciones diplomáticas de primera clase.

Es, por tanto, indispensable que exista entre ambos la mayor confianza y franqueza y que el subordinado muestre en todo momento aquella fidelidad sin límites que estudiamos entre las cualidades del diplomático.

Tiene el Consejero, como uno de sus fines principales, el de reemplazar a su jefe no sólo en las ausencias, sino

igualmente en la tramitación, ante el Ministerio de Negocios Extranjeros u otras autoridades territoriales, de aquellos expedientes de menor monta en cuya ejecución directa no puede emplearse el Embajador.

Por ello le compete conocer cuanto en la misión ocurra, a menos que, por circunstancias excepcionales y de máximo secreto, el enviado reserve algún problema, para sí y su gobierno, directamente.

El agente principal debe orientar y decidir cuanto se realice, con arreglo a la determinación del gabinete poderdante; pero la efectuación, singularmente en su aspecto formal, incumbe al Consejero ordenarla, en su calidad de Jefe de la Cancillería.

En las Embajadas y Legaciones existen, además, Secretarios de diversas clases, incumbidos de tareas que en cada caso se les encomienden.

La creación de las circunstancias, a los Secretarios no cabe asignar misión específica, según su categoría; debiendo realizar por igual cuantas operaciones les señalen sus superiores inmediatos.

La misión diplomática es un todo compacto y único, que encarna por completo y sin subdivisiones representativas al Estado que representa; a esa misión única y exclusivamente cabe aplicar aquel carácter simbólico, aquella transmutación patria que advertimos en su jefe: encarnación de ese mandato, de ese emblema, de esa alegoría nacional, una e indivisible en su proyección allende fronteras.

Lo que ocurre, a nuestro entender, es que precisamente para esa extraversion de un país, más allá de sus linderos, sea lo más completa posible, se busca que en la representación diplomática que ha de personificarlo, ante otra potencia, aparezcan todas aquellas facetas que pueden completar su mejor aparición o conocimiento.

#### 6.12. Declaraciones de Persona non grata.

México ha sido especialmente riguroso para exigir una completa abstención de los diplomáticos extranjeros en los asuntos domésticos del país. Ha ejercido en numerosas ocasiones el derecho de expulsar o de llamamiento de los agentes non gratos. Así en 1829, Joel Poinsett, ministro de los Estados Unidos, fue prácticamente echado del país por su continua inmixión en nuestros asuntos interiores; el año de 1924, Cummins, primer Secretario de la Embajada Británica fue puesto en la frontera por motivo similar; en 1930, un enviado soviético por mezclarse en la política sindical del gobierno, fue expulsado de México; el Embajador Inglés, en 1938, fue invitado a abandonar rápidamente el país en ocasión a declaraciones acerbas, condenado el acto de la expropiación petrolera, lo que trajo ruptura de relaciones con la Gran Bretaña; en 1955, cuando el Embajador de Guatemala se permitió criticar la sentencia de un Juez de Distrito, que confirmó el asilo de varios perseguidos políticos guatemaltecos, fue al poco tiempo y aunque de manera sigilosa declarado persona non grata y abandonó

posteriormente el país. En 1971, el presidente Echeverría decretó la expulsión de cuatro miembros de la Embajada Soviética por intervenir en los movimientos estudiantiles.

#### **6.13. Ruptura de las Relaciones Diplomáticas.**

Pasemos a considerar rápidamente el supuesto en que por motivos de la "agresión" de una potencia a otra, ésta última pueda encontrarse obligada a privarse de su neutralidad.

Perdida esa condición neutral, aunque sea involuntariamente el país enjuiciado entra de un modo automático en la clasificación de los contendientes, quedando sometido al estatuto de éstos, incluso si no ha existido jurídicamente una declaración de guerra, o si el irresistible dinamismo adversario ha paralizado en el momento preciso las relaciones diplomáticas entre las dos naciones.

#### **6.14. Problemática.**

Al no ser aceptado un diplomático por el gobierno de un país, en este caso por el Ministerio de Asuntos Exteriores y no se le brinda el beneplácito, se da como consecuencia la no consumación de las relaciones negociables entre las dos naciones.

La falta de aplicabilidad de las relaciones entre las dos naciones se origina precisamente por los problemas que anteceden al beneplácito, esto es, aquellos conflictos, malos entendidos o agresiones que se presentan entre las naciones



desde cualquier ámbito, como es el político, económico o social, que a consecuencia, al Consejero no se le acepta con beneplacencia.

En ocasiones es procedente que las relaciones entre los países no se de, porque la persona Consejero no es grata para el país que lo va a recibir.

#### **6.15. Organos.**

Los órganos de la relación diplomática que interfieren en su ejercicio y que son precisamente los encargados de su buen funcionamiento, son los nombrados por el Ejecutivo Federal, que en nuestro caso es el Ministerio de Asuntos Exteriores, que en nuestro país se denomina Secretario de Relaciones Exteriores.

## CAPITULO VII

## LA CASUISTICA DEL BENEPLACITO A AGENTES DIPLOMATICOS.

La misión del diplomático, con respecto al Estado que le acredita, es en realidad, la esencia de su función.

Recordemos nuestras consideraciones anteriores sobre la sucesiva encarnación del "ente político", actuante en Derecho Interno y Derecho Diplomático: encarnación que nos lleva al representante y a la consustancialización de la patria, en aquel diplomático.

Por consiguiente, esa consustancialización, de la propia tierra va a llevarnos a que por encarnar su propio orden jurídico la actividad característica del diplomático, con respecto al Estado que le acredita va a consistir en aumentar -o disminuir eventualmente- ese orden jurídico, que es el Estado constituyente.

Nunca en mejor ocasión que ésta podemos denominar al diplomático.

**"Realizador de Tratados"**

Es decir: legislador por capacidad que le otorga su patria constituyente en el terreno interestatal y que luego ese diplomático va a conducir hasta el ámbito interno.

Es decir: para esa función eminentemente representativa, en su más amplio y noble sentido, el diplomático va a entregarse con respecto al Estado que le acredita, a diversas tareas: tareas que, en último término,

hablarán de desembocar en aquel tratado del que ese diplomático es realizador, y que normalmente incrementará el orden jurídico que ya vimos en ese mismo Estado que el agente encarna.

La tarea observadora e informante constituye una de las principales facetas de sus relaciones con ese Estado que le acredita.

El diplomático ha de informar a su gobierno, con todo cuidado -sin descender a minucias en las que podría perderse la enjundia del asunto-, del desenvolvimiento ambiente de la política y de las posiciones, tanto relativas como idiosincrásicas, de cuantos en ella intervienen.

Su lealtad, que ya vimos, y su disciplina obliganla a comunicar cuanto sabe y pueda interesar a sus mandantes o influir en la línea de conducta que hayan adoptado o estén para decidir.

Es exacto que para esta tarea informadora ha de "observar" -según Genet- con vigilancia y prudencia, sin perderse un sólo instante de vista la misión que le corresponde; pero no lo es menos que nunca puede olvidar tampoco la corrección y postura diplomática que han de reconocerle.

Esa preocupación de la propia y general estima no ha de abandonarle cuando procura "informarse" para "informar" a ese Estado que le acredita.

Es indudable que el Embajador o Ministro no puede desperdiciar ocasión para cumplir su función, y

fundamentalmente ha de ganarse amigos confidentes (que lo serán de su país) por cuantos medios diplomáticos quepa, lo que no sólo incrementará la consideración que a su patria preste, sino incluso contribuirá a hacerle más grata la residencia en el territorio; pero sin olvidar el respeto que en cualquier circunstancia debe a sí mismo, y singularmente a su representación, tan alta e inmaculada.

Algún autor sostiene que puede admitirse que el enviado efectúe hasta cierto punto ... su propia política.

Es difícil precisar exactamente lo que por tal se entiende, y, sin dida, en forma alguna se ha querido significar una orientación egoísta o, menos contrapuesta al gobierno que representa.

Pero, no obstante, creemos vale la pena insistir sobre esta explicación.

Desde luego, es de la competencia del diplomático escoger, dentro de los informes que capta y pueden influir en la posición de su gobierno, aquellos que estime más interesantes y provechosos; pero esto, siempre en el cuadro de la orientación que le ha sido marcada por la superioridad.

El ministro puede -y debe con frecuencia-, influir en las decisiones que sus poderdantes adopten, haciéndoles presente cuáles son las circunstancias exactas del medio circunvecino; los motivos ocultos de determinadas resoluciones; el impulso que induce idológicamente a alguna de ellas; la causa de ciertas reacciones; y ha de demostrar

con su conocimiento de los hombres y de las cosas, que no es simple ejecutor de órdenes estrictas, sino igualmente consultor -y si es orientador- de la faceta política internacional de su patria que con el territorio circunyacente se relaciona.

Pero esto en forma alguna le autorizaría (ni es normal ocurra, y aún menos que obtenga pleno resultado, ya que el Ministro de Negocios Extranjeros posee otras fuentes informativas que le indicarian hasta donde llegaba la parcialidad eventual del representante) para llevar al ánimo de su gobierno -o al menos intentarlo-, convicción más conforme con su personal idiosincracia que con los intereses efectivos y generales que les están encomendados.

No es ya lealtad la que estaría en juego, es el propio patriotismo, que indicábamos como cualidad máxima del agente.

El representante aconsejará muchas veces la resistencia de un derecho o el abandono de una reclamación, pero porque así lo crea conveniente para el futuro de aquellos intereses nacionales; dejando -por consiguiente-, de lado toda consideración momentánea y mucho más, particular.

El cuadro de la política internacional de un país -repetimos-, es multiforme; al Embajador o Ministro sólo corresponde uno de sus elementos, por tanto, la visión de conjunto únicamente puede competir al gobierno que le acredite.

En cuanto a la forma de ejecución de las instrucciones que se le transmiten, ahí si cabe adoptarla -a nuestro entender-, a las modalidades del instante.

El mandatario mejor que nadie, ha de advertir (no nos atrevemos a emplear un "detectar", desconocido de la Academia de la Lengua), la hora más conveniente para plantear un problema y el modo más provechoso de presentarlo, usando de esa discreción y de ese tacto, fruto de su conocimiento y experiencia.

Pero debe tenerse en cuenta, al mismo tiempo, que las palabras y los actos del diplomático engloban a sus mandantes, y aunque cabe rectificarlo, pueden inferir daños irreparables, y en cualquier caso, confusión perjudicial.

Por ello, no hay menos que proceder con cuidado sumo en la posible aplicación y hasta interpretación de aquel principio de la iniciativa personal en el planteamiento y efectucción de dichas instrucciones.

#### **7.1. El caso de John Dimitri Negroponte.**

El 21 de febrero de 1989, el Presidente George Bush nombró al Sr. John Dimitri Negroponte, como nuevo Embajador de Estados Unidos en México, nombramiento que fue confirmado por el Senado de los Estados Unidos, el 14 de junio, prestando juramento de su nuevo cargo el lunes 26, en una ceremonia presidida por el Secretario de Estado, James Baker.

El Embajador Negroponte por su parte, anunció que realizará sus funciones con total respeto a las autoridades mexicanas.

Negroponte ha sido calificado por algunos de sus detractores como "halcón, procónsul e intervencionista", pero también se le reconocen sus habilidades como diplomático capaz, conciliador y versátil.

El nuevo Embajador de Estados Unidos en México nació en Londres, Inglaterra, el 21 de julio de 1939. Está casado con Diana Villiers desde el 14 de diciembre de 1976. Su esposa inglesa fungió como Secretaria Ejecutiva del Partido Conservador Británico. Su origen es griego y su religión ortodoxa. Domina el español, francés y vietnamita. Estudió Filosofía y Letras en la Universidad de Yale, finalizando sus cursos profesionales en 1960, año en que también ingresó al servicio diplomático de Estados Unidos.

En 1970 ingresó a la Agencia de Control de Armamentos y Desarme, en donde conoció a Alexander Haig y juntos sirvieron a Henry Kissinger. Fue durante su permanencia en este país que comenzó a demostrar sus dotes de estrategia y político habil. Con Kissinger su desempeño fue brillante y efectivo y fue entonces que se forjó su imagen de "ultra-halcón", ocupando la Oficina de Asuntos relacionados con Vietnam, Laos y Cambodia de 1970 a 1973, período en el cual participó también en la reunión cumbre entre Nixon y el líder soviético Leonid Brazhnev en 1972.

Ha estado en el Consejo Nacional de Seguridad; ha sido Cónsul General de Estados Unidos, Ecuador y también en Tesalónica, Grecia, después, en el Departamento de Estado fungió como Subsecretario Adjunto para Asuntos de Pesca y Océanos y para Asuntos del Pacífico y Oriente de Asia. Ha sido catedrático de la Escuela de Servicio exterior en la Universidad de Georgetown, impartiendo cursos sobre ciencia, tecnología y política.

En 1981, al asumir Ronald Reagen la Presidencia de los Estados Unidos y gracias al apoyo de su antiguo superior en Cambodia, Thomas Enders, Negro ponte retornó al Departamento de Estados como Subsecretario para Asuntos Científicos de los Océanos y el Medio Ambiente Internacional, cargo que dejó en 1987.

Su nombramiento como Embajador en México fue recibido con cierta incredulidad en Washington, no obstante, ni sus más entusiastas simpatizantes desconocían que su arribo a Mexico acarrearía un cúmulo de críticas. Muchos miembros del gobierno estadounidense se opusieron a su nombramiento y entre ellos, el propio Embajador Pilliod, quien opinaba que el nombramiento de Negro ponte constituía una imprudencia diplomática que daría al traste con el clima de cordialidad que indudablemente su misión había alcanzado después de la tan desafortunada gestión de Gavin.

En los círculos diplomáticos cercanos al Departamento de Estado, se aseveró que en un principio se filtró la noticia del supuesto nombramiento de Negro ponte, gracias a



la intervención de su enemigo político Elliot Abrams, Subsecretario de Estado para Asuntos Interamericanos, quien a través del "New York Times", sacó el tapete público tal posibilidad, a fin de provocar poémicas e imposibilitar su camino a México. Y fue precisamente en México cuando a principios del año empezaron a circular entre lo más destacados analistas y columnistas políticos, gruesas carpetas informativas sobre "la negra gestión" de Negroponte.

A Negroponte se le achacan muchas cosas, pero lo que más pesa en su contra es el hecho de su gestión en Honduras, fortaleciendo a la contra nicaraguenses a través de los militares hondureños. De todos modos la guerra informativa que se planteó enfrente no tuvo relativo éxito en México.

Negroponte es un gran admirador de México, por eso cuando se le preguntó qué cargo quería ocupar, Negroponte respondió que nada había deseado más en su carrera que ocupar la Embajada de Estados Unidos en México. Y aquí está ya.

Todo parece indicar que la labor que se ha hecho en su contra es motivada por elementos políticos de su propio país y no por gentes de México, en donde ha realizado hasta el momento, excelentes contactos y empezado a destacar una excelente labor diplomática.

El 6 de febrero de 1989 se solicitó el beneplácito para el señor Negroponte, pero el gobierno mexicano comunicó al gobierno estadounidense, que daba su asentimiento para el

nombramiento de Negroponte y no de su beneplácito, como es la costumbre.

## CONCLUSIONES

- 1.- En la evolución de la humanidad, desde épocas remotas, ha existido la necesidad de que los pueblos se relacionen entre sí y de esa manera ha surgido la función diplomática.
- 2.- En épocas primitivas, a nivel de tribus, constituye un antecedente de los actuales agentes diplomáticos, un sujeto denominado "enviado" a quien se le otorgan privilegios y se le honra con ceremonias.
- 3.- En las remotas culturas indú, griega y romana, hubo inusitado desarrollo de la representación diplomática, al grado de que tuvieron cabida varias categorías de atribuciones representativas en el exterior.
- 4.- La reunión de requisitos idóneos para representar a un país, permite el despliegue de la capacidad representativa propia del agente diplomático, pero tales virtudes se diluyen y desaparece la posibilidad del desempeño de la misión si no se obtiene el beneplácito.
- 5.- La expresión "beneplácito", en la perspectiva etimológica y en su actual significación gramatical, permite enunciar la aceptación de la persona que desempeñará el cargo de agente diplomático en el país de recepción.
- 6.- Otras denominaciones a la aceptación de una persona determinada para que funja como agente diplomático, só lo son consecuencia de la pluralidad de idiomas pero,

hay coincidencia en la significación y alcance de terminología.

- 7.- Es un acierto que, en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, antes de enviar a un agente diplomático se ausculte el criterio del Estado receptor pues, se evitan fricciones inecesarias. Por tanto, también es una buena previsión que el Estado receptor no deba expresar motivación de su rechazo.
- 8.- El derecho del Estado receptor para aceptar o rechazar la presencia de un agente diplomático puede quedar influido por la reciprocidad.
- 9.- La representación diplomática entraña bilateralidad. Se establecen relaciones diplomáticas y ambos países envían y reciben personas físicas con personalidad diplomática. Sólo por excepción puede convenirse representación parcial.
- 10.- El derecho de legación es una relevante prerrogativa soberana que se manifiesta en la implantación de relaciones cordiales entre dos Estados y en la conservación de ellas.
- 11.- Es trascendente determinar de la representación diplomática dos fasetas. La cautiva que corresponde al Estado que envía su representante y la pasiva, en cuya virtud se despliega la voluntad para aceptar la presencia genérica de representación extranjera y el consenso para que venga un sujeto específico.

- 12.- La tradición de clasificar en categorías diversas a los agentes diplomáticos se justifica que se conserva, en virtud de los diversos enfoques y alcances de la re presentación diplomática.
- 13.- Los privilegios y las inmunidades de los agentes diplomáticos no constituyen beneficios personales de quienes encaran el cargo de representantes diplomáticos. Se trata de atributos imprecindibles para el desempeño independiente de la misión diplomática.
- 14.- La opinión pública, ante la aceptación o rechazo de re presentante diplomático procedente de un país importante, puede ser favorable o desfavorable a la persona sugerida pero, la decisión ecuanime le corresponde al órgano estatal competente del Estado receptor.
- 15.- Hay homogeneidad en el derecho interno y en el derecho internacional por cuanto hace al régimen jurídico que le corresponde al beneplácito, por ende, en el derecho interno sólo se determinan los órganos estatales a quienes corresponde otorgar el beneplácito.

**BIBLIOGRAFIA****FUENTES LEGALES**

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 88ava. Edición. Editorial Porrúa. México, 1990.
- 2.- Convención de la Habana sobre Relaciones Diplomáticas.
- 3.- Convención Internacional de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.
- 4.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 14ava. Edic. Editorial Porrúa. México, 1985.
- 5.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. Edit. Porrúa. México.
- 6.- Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Edit. Porrúa. México.
- 7.- Tratado Internacional sobre Amistad y Comercio.
- 8.- Tratado Internacional de Integración Económica.

**FUENTES DOCTRINALES**

- 1.- ACCIOLY, HILDEBRANDO. Tratado de Derecho Internacional Público. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1958.
- 2.- Archivo Diplomático Mexicano. 1923-1964. Varios Autores Edit. Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1964.

- 3.- ARELLANO GARCIA, CARLOS. **Derecho Internacional Público**. Vol. I. Edit. Porrúa. México, 1982.
- 4.- CAHIER, PHILIPPE. **Derecho Diplomático Contemporáneo**. Ediciones Rialp. Madrid, 1959.
- 5.- CARBOT, ALBERTO. **Lo Negro y lo Blanco de Negroponte**. Artículo Periódico UNO MAS UNO. Domingo 2 de Julio de 1989. México. p. 11.
- 6.- DEPETRE, JOSE LION. **Derecho Diplomático**. Edit. Textos Universitarios. México, 1965.
- 7.- DIAZ CISNEROS, CESAR. **Derecho Internacional Público**. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1958.
- 8.- DIAZ, LUIS MIGUEL. **Historia de las Relaciones Internacionales de México**. Edit. Porrúa. México, 1983.
- 9.- ERICE y O'SHEA, JOSE SEBASTIAN. **Derecho Diplomático**. Tomos I y II. Edit. Instituto de Estudios Políticos. Madrid 1954.
- 10.- GARCIA PELAYO y GROS, RAMON. **Pequeño Larousse**. Editorial Larousse. España, 1978.
- 11.- KELSEN, HANS. **Teoría General del Derecho y del Estado**. Textos Universitarios. Edit. UNAM. México, 1979.
- 12.- MENDEZ SILVA, RICARDO y GOMEZ ROBLEDO, ALONSO. **Introducción al Derecho Mexicano. Derecho Internacional Público**. 3a. Edición S/Edit. México, 1959.
- 13.- PALACIOS LUNA, MANUEL R. **El Derecho Económico en México**. Edit. Porrúa. México, 1988.
- 14.- POTEKIN, V. P. y otros. **Historia de la Diplomacia**. Edit. Grijalbo. México, 1966.

- 15.- REUTER, PAUL. **Instituciones Internacionales.** Casa Editorial Bosch. Barcelona, 1959.
- 16.- SEARA VAZQUEZ, MODESTO. **Derecho Internacional Público.** 8a. Edición, Editorial Porrúa. México, 1982.
- 17.- SEPULVEDA, CESAR. **Derecho Internacional.** Edit. Porrúa México, 1988.
- 18.- Sierra J., Manuel. Tratado de Derecho Internacional Público. 3a. Edición. S/Edit. México, 1959.
- 19.- Ursua, Francisco A. El Asilo Diplomático. Edit. Cultura, S.A. México, 1952.